



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 5 de julio de 2005

Número 4.440

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.809.- Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional, de aves fringílicas para el año 2005

1.811.- Corrección de errores del anuncio n.º 1740 publicado en el B.O.C.CE 4439 de fecha 1 de julio de 2005, relativa a la Valoración de Subvenciones para proyectos educativos y culturales, durante el año 2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

1.775.- Convenio Colectivo de la empresa OBIMACE S.L.U., para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 14/2005.

1.776.- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 16/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.772.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Ernesto Valero Moronta en representación de «Electrónica Valero S.L.», de autorización para la concesión administrativa de ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 106.9.

1.774.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Juan Manuel Alcaraz Arroyo en representación de «Construmar Ceuta S.L.», de transferencia de la concesión administrativa n.º 9, a favor de D. Luis Javier Alcaraz Arroyo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.764.- Notificación a D. José M. Toledo Salas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.765.- Notificación a D.ª Ana María Vilches Anillo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.766.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

1.767.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

1.778.- Notificación a D.ª Yamila Tuhami Tuhami y a D. Ahmed Mohamed Abselam, relativa a requerimiento de pago por ejecución subsidiaria en c/ Tte. Coronel Gautier, junto al bloque n.º 45.

1.781.- Notificación a D. Jama Benyahia, en expediente de solicitud de licencia de acondicionamiento menor en Bda. Sarchal n.º 107 (expte. 34795/2005).

1.782.- Notificación a D.ª Vanesa M.ª Castro Cerdán, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Pozo n.º 3 (expte. 36520/2005).

1.783.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Martínez Catena n.º 68 (expte. 36892/2005).

1.784.- Notificación a D. Rafael Martín Martín, en expediente de solicitud de licencia de acondicionamiento menor en Bda. Juan Carlos I bloque n.º 10 (expte. 30611/2005).

1.785.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.786.- Notificación a D.ª Salua Hassan Yelul, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.787.- Notificación a D.^a M.^a Luisa Ramírez Fernández, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.788.- Notificación a D. Juan Rafael Heredia Bustamante, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.789.- Notificación a D. Murad Murad Agha, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.790.- Notificación a D. Javier Agustín Flores, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.791.- Notificación a D. Joaquín Paz López, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.792.- Notificación a D. Antonio J. López Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.793.- Notificación a D. Manuel Guerrero Rojas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.794.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Alonso Ojeda n.º 2, en expediente de orden de ejecución subsidiaria y orden de desalojo temporal de una de las habitaciones del piso n.º 4.-A del citado inmueble (expte. 529/2005).

1.795.- Notificación a D.^a Carmen Molina Segura, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Hermano Pinzón, frente al portón n.º 15 (expte. 24184/2005).

1.796.- Notificación a D. Abdeslam Ahmed Said y/o legítimos causahabientes, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Virgen de la Luz n.º 26 (expte. 15501/2005).

1.797.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en Avda. Reyes Católicos n.º 102, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 34204/2005).

1.798.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Marina Española n.º 37 -Edificio Baeza-, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 50564/2004).

1.799.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en Avda. Polígono Virgen de África n.º 5, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 62979/2004).

1.800.- Notificación a D.^a Elisabeht Muñoz Barbancho y a D.^a Verónica Arnet Villalta, en expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Doctor Marañón n.º 20 (expte. 8340/2004).

1.801.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Doctor Marañón n.º 18, en expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 34627/2003).

1.803.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en Plaza Azcárate n.º 1, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 69689/98).

1.807.- Notificación a D. Said Mohamed Marzok, en expediente sancionador por abandono de vehículo sin justificación.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

1.805.- Notificación a D. Abdelmalik Dinani, en expediente sancionador n.º 510028/2005-T.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.770.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

1.768.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.771.- Notificación a Restaurante «La Medina», en Demanda 182/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.769.- Notificación a D.^a Nadia Akoulal, en Juicio de Faltas 209/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.804.- Citación a D. Miguel Román Durán, en Juicio de Faltas 191/2005.

ANUNCIOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.773.- Declarando desierto el concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de las instalaciones náutico-deportivas del Puerto de Ceuta.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.777.- Adjudicación a Syscon Ceuta S.L.U., de las obras de remodelación de c/ Francisco de Orellana Fase I, en expte. 80/05.

1.779.- Adjudicación a Aesco S.L. (Abyla del Estrecho Construcciones S.L.), de las obras de remodelación de pavimentos en c/ Juan de Juanes, Fase I, en expte. 77/05.

1.780.- Adjudicación a Elsamex S.A., de las obras de remodelación de acerado, viales e infraestructuras en c/ Santander y primer tramo de Recinto Sur, en expte. 58/04.

1.806.- Adjudicación a Ferretería Doncel S.L., del suministro de mobiliario de playa, conservación y mantenimiento de juegos infantiles, en las playas del Chorrillo, Calamocarro, Benítez y Juan XXIII, en expte. 59/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.764.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ M. TOLEDO SALAS, con D.N.I. n.º 45.072.063-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 24 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-06-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-11-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 152.2A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 204.408 contra D. JOSÉ MIGUEL TOLEDO SALAS. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 70,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C. podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción

de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

1.765.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ANA MARÍA VILCHES ANILLO con D.N.I. n.º 45.076.682-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 24 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 207.028 seguido contra D.ª ANA MARÍA VILCHES ANILLO, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.766.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, 14 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

| N.° EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. | |
|----------|----------------------|-----------------------|-----------|------------|---|---------|--------------|---------------|
| | | | | INFRACCION | | | | |
| 212288 | AARYUN | MOHAMED | X3892389F | 5 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212330 | AARYUN | MOHAMED | X3892389F | 27 | 3 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211615 | ABDEL-LAH | MOHAMED MOHAMED | 45086502Q | 27 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 212904 | ABDELASIS | MOHAMED NAWAL | 45077365X | 20 | 5 | 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 212316 | ABDELHAMED | AHMED NAYAT | 45093564V | 8 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 212361 | ABDELHAMED | AHMED NAYAT | 45093564V | 8 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 110 1 1A |
| 212355 | ABDELKADER | AHMED AMIN | 45084350A | 9 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211897 | ABDELKADER | AMNAD ZOHRA | 45084425D | 21 | 4 | 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 212252 | ABDELKADER | BUSELHAM MOHAMED | 45090259R | 1 | 5 | 2005 | 200,00 | RGC 52 |
| 211471 | ABDELKADER | ENFEDDAL MOHAMED | 45079014A | 25 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210258 | ABDELKADER | HAMU EL HAY. MALIKA | 45079398L | 2 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 212726 | ABDELKADER | MOHAMED BUYEMAA | 45089851F | 16 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212499 | ABDELKADER | SADIK MALIKA | 45064726K | 10 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212558 | ABDELKADER | SEDIK HAFIDA | 45092943V | 11 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211673 | ABDELKRIM | MOHAMED SELAM | 45103046T | 22 | 3 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211738 | ABDELKRIM | MOHAMED SELAM | 45103046T | 16 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212282 | ABDESELAM | ABDEL-LAH ABDELUAHED | 45072676J | 6 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 212119 | ABDESELAM | AL-LAL ABDELHAKIM | 45089189N | 5 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212247 | ABDESELAM | HAMED MOHAMED | 45074940T | 26 | 4 | 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 210613 | ABDESELAM | MOHAMED MOHAMED | 45078228E | 9 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212350 | ABDESELAM | MOHAMED MOHAMED | 45099009B | 9 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211431 | ABDESELAM | MOHAMED STIT MOHAMED | 45081299B | 22 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212140 | ABDESELAM | MOHAMED STIT MOHAMED | 45081299B | 4 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 211519 | ABDESLAM | CHKUR AZIZA | 45088195F | 25 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 211760 | ABSELAM | MOHAMED ZOHRA | 45077747R | 28 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211691 | ABYLA DEL | ESTRECHO CONSTRUC. SL | B51004521 | 2 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212289 | ABYLA VIAJES | SL | B51005387 | 8 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208784 | AGUSTIN GARCIA-TORRE | MAN. CARLOS | 45077047Z | 18 | 2 | 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 212040 | AGUSTIN GARCIA-TORRE | MAN. CARLOS | 45077047Z | 4 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 211643 | AHMADU | MARTIN ISMAEL | 45104033K | 30 | 3 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211734 | AHMED AYAD | MUSTAFA | 45082353F | 15 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212138 | AHMED BENNAJI | LAILA | 45086361J | 5 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211551 | AHMED CHELAF-HAM. | MUSTAFA | 45088837M | 26 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 212278 | AHMED DAHMAN | AHMED MILUDI | 45081468L | 6 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 211755 | AHMED DRIS | REGRAG. REDUAN | 45084524Q | 27 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211831 | AHMED HADDU | MEHDI | 45082783T | 28 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211401 | AHMED HOSSAIN | SARA | 45079557V | 22 | 4 | 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 212067 | AHMED HOSSAIN | SARA | 45079557V | 4 | 5 | 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 212027 | AHMED LAYASI | HABIBA | 45078243Z | 1 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210915 | AHMED MAIMON | DINA | 45108572Y | 14 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211812 | AHMED MAIMON | DINA | 45108572Y | 30 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 212146 | AHMED MOHAMED | ISMAEL | 45077924V | 5 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 3 1 1A |
| 211483 | AHMED MOHAMED | MOHAMED | 45074252W | 23 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 2 1 1A |
| 212243 | AHMED MOHAMED | NASIJA | 45088447Y | 7 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 211454 | AHMED MOHAMED | TAREK | 45093650B | 22 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212245 | AHMED MOHAMED | TAREK | 45093650B | 6 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 212849 | AL-LAL | HAMIDO MOHAMED KAR. | 45097860N | 17 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 212985 | AL-LAL | LAHASSEN HADIL | 99013117 | 19 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212319 | AL-LUCH | ABDEL-LAH AHMED | 45082802L | 9 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212455 | ALBARRACIN | CASANOVA PILAR | 45081128R | 10 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 212017 | ALLITOU | MOUH MOSTAPHA | 45113807C | 27 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 209451 | ALMACENES | MARISOLSA | A11905833 | 6 | 3 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212048 | ALMOHALLA | GALLEGO FCO. MARIA | 25302453S | 4 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211702 | ALVAREZ MORALES | LAUREANO J. | 32801646N | 6 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211163 | ALVAREZ RODRIGUEZ | ADELAIDA | 45059277T | 16 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 212345 | ALVAREZ | VIVAS LIDIA | 78964116X | 7 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 212133 | AMAR | MOHAMED ABSELAM | 45083178G | 5 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211036 | AMAR | SAYAH NORDIN | 45087551F | 18 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210754 | ANANOU | EL FUNTI MOHAMMADI | 50733619N | 5 | 4 | 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 210937 | ANAYA AVILES | MARIA ISABEL | 45071728P | 13 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 212381 | ANAYA GUERRERO | ROSA MARIA | 45059534G | 9 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 211102 | ANAYA NUÑEZ | M. ANGELES | 45067651W | 16 | 4 | 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 212294 | ANAYA | SALGUERO JUAN | 45063875K | 9 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K . |

| N.° EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. | |
|----------|-------------------------------|-----------|------------|--------|---------|--------------|----|
| | | | INFRACCION | | | | |
| 212311 | ANAYA SALGUERO JUAN | 45063875K | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC 154 | 1A |
| 211069 | AOMAR RAHAL OMAR | 45078764Y | 18 | 4 2005 | 150,00 | RGC 94 2 | 1I |
| 212747 | ASSOUIHILAHMED AMINA | 45104642D | 26 | 4 2005 | 140,00 | RGC | 52 |
| 212971 | ASSOUIHILAHMED AMINA | 45104642D | 20 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 210890 | AZNAR DEL REAL TATIANA AFR. | 45080483T | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 210938 | AZPILCUETA ROEL ANTONIO | 32346632F | 13 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 212186 | AZZOUZ MOHAMED LATIFA | 45085735P | 8 | 5 2005 | 90,15 | RGC 154 | 1A |
| 211637 | BARCELO PALACIOS PEDRO JAVIER | 45067208L | 30 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 209949 | BARROS RIVAS MARIA PILAR | 45048370H | 27 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1J |
| 211482 | BECERRA CARNERO JOSE ANTONIO | 45103335J | 22 | 4 2005 | 150,00 | RGC 3 1 | 1A |
| 210872 | BECERRA FERNANDEZ ANTONIO | 45057625G | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211238 | BECERRA FERNANDEZ ANTONIO | 45057625G | 19 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211217 | BEN BOUDOUH MAIMON M HAMMED | 45108635T | 18 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 211829 | BENITEZ ARNAL JOSE FCO. | 45076604P | 27 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211536 | BENITEZ CUENCA SILVIA | 45102066D | 26 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 210220 | BENITEZ QUERO ANA M. Y OT. | 45068970X | 1 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 212349 | BENTATANAHON MOISES | 45074144D | 9 | 5 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 210868 | BERLANGAMELGAR SANDRA M.ª | 45104565R | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211088 | BONILLA MALDONADO ANA | 45022264V | 17 | 4 2005 | 90,15 | RGC 154 | 1A |
| 211686 | BORBOLLA GIL FERNANDO | 45054808Q | 1 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211016 | BORRAS FERNANDEZ DANIEL | 45101544Q | 17 | 4 2005 | 90,00 | RGC 143 1 | 1A |
| 211166 | BORRAS FERNANDEZ DANIEL | 45101544Q | 17 | 4 2005 | 96,16 | RGC 80 1 | 02 |
| 211505 | BOUGHABA DOMINGUEZ KARIM | 71890826W | 14 | 3 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211450 | BRASERO GONZALEZ FRANCISCO | 00129837W | 25 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 212955 | BRASERO GONZALEZ FRANCISCO | 00129837W | 22 | 5 2005 | 90,15 | RGC 154 | 1A |
| 212229 | BUJIAR ABDELMAULAANAS | 45112534N | 8 | 5 2005 | 90,00 | RGC 118 1 | 1A |
| 212377 | BUXTA TUHAMI CAUCHAR | 45085848Y | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC 152 | 01 |
| 210912 | CABELLO ALVAREZ M.ª CARMEN | 45064641M | 13 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211437 | CAJAL RIVAS DAVID | 45091018R | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211446 | CAJAL RIVAS DAVID | 45091018R | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211721 | CAMPOS DOMINGUEZ MAITE | 45082547V | 13 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211645 | CANCATEODORO ANA MARIA | 45059691T | 31 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211542 | CANO GARCIA FRANCISCO | 27899977B | 22 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 212126 | CARBAJOSA MORALES CHRISTIAN | 45103663L | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 210956 | CARRETO SOTO FRANCISCO | 45061951Y | 14 | 4 2005 | 60,00 | RGC 18 1 | 1A |
| 211605 | CASAS SANCHEZ MIGUEL | 45081827X | 27 | 4 2005 | 90,15 | RGC 154 | 1A |
| 210621 | CASTRO AYALA JOSEFA M | 45062218C | 9 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211116 | CASTRO BLANCO HILDA C. | 71405737Y | 18 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211796 | CASTRO GONZALEZ DAVID | 75953279B | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211633 | CATARECHA GARCES MARIANO | 45105223S | 29 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212205 | CATARECHA RUIZ CARLOS JAV. | 45064545R | 7 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 211463 | CELAYA SALGUERO FRANCISCO | 45056789L | 25 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 209522 | CERRO MURO JUAN JOSE | 45058556S | 10 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1B | 08 |
| 211632 | CHAMORRO MORENO FCO. JAVIER | 45070892T | 29 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212087 | CHAOUKI MOHAMED ZOUHAIR | 45110373J | 4 | 5 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 211846 | CHAPELA CEUTA DISTRIB. SL | B11966991 | 30 | 4 2005 | 60,00 | RGC 171 | 1A |
| 210333 | CHAPELA LEON JOSE CARLOS | 45081724E | 4 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 210948 | CHAPELA LEON JUAN ANTONIO | 45073511C | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1B | 08 |
| 211628 | CHAVES LOPEZ JORGE DAMIAN | 45080106Z | 28 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211658 | CHAVES LOPEZ JORGE DAMIAN | 45080106Z | 17 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212669 | CHAVES LOPEZ JORGE DAMIAN | 45080106Z | 16 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 212162 | CHAVES LOPEZ OLGA MARIA | 45084810A | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1D |
| 212164 | CHOUIKRI ABSELAM MOH. ANUA | 45088945K | 5 | 5 2005 | 150,00 | RGC 79 1 | 1A |
| 211507 | COMPAS SANTOS ANA MARIA | 45066618G | 21 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 | 1A |
| 211158 | COMPAZ PRIETO ALEJANDRO | 45098694H | 18 | 4 2005 | 90,15 | RGC 152 | 02 |
| 211047 | CORBELLA LAZARO JUAN CARLOS | 45077472W | 15 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 | 1J |
| 211236 | CORBELLA LAZARO JUAN CARLOS | 45077472W | 20 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 212281 | CORBELLA LAZARO JUAN CARLOS | 45077472W | 6 | 5 2005 | 90,15 | RGC 152 | 01 |
| 212456 | CORBELLA LAZARO JUAN CARLOS | 45077472W | 10 | 5 2005 | 150,00 | RGC 94 2 | 1I |
| 211597 | DE GUINDOS JURADO M. DOLORES | 02175507Y | 26 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 212020 | DE LAVEGA DURAN LUIS | 45063811A | 6 | 5 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |
| 212172 | DE LAVEGA DURAN LUIS | 45063811A | 5 | 5 2005 | 450,00 | RGC 41 1 | 2A |
| 211765 | DE LAS HERAS FAJARDO ESTEBAN | 45058751A | 27 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C | 04 |

| N.° EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO | INFR. |
|----------|--------------------------------|-----------|------------|--------|---------|--------|----------|
| | | | INFRACCION | | | | |
| 211772 | DE LIMA FERNANDEZ RAFAEL JOSE | 45080215P | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211899 | DE LIMA FERNANDEZ RAFAEL JOSE | 45080215P | 22 | 4 2005 | 200,00 | RGC | 52 |
| 211287 | DEGANIA DE CEUTA SL | B29823382 | 20 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211550 | DEGANIA DE CEUTA SL | B29823382 | 26 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 210478 | DELGADO FERNANDEZ SALVADOR | 45059631D | 6 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212221 | DELGADO SEGURA SERGIO | 44608716D | 7 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212129 | DIAZ LOPEZ RICARDO | 45057244Z | 4 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 210724 | DIAZ SANZ ANT. MANUEL | 45064891W | 11 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 212352 | DIAZ SANZ ANT. MANUEL | 45064891W | 7 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211794 | DOMINGUEZ MARTIN ALICIA | 45090846J | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212171 | DOMINGUEZ MARTIN ALICIA | 45090846J | 5 | 5 2005 | 150,25 | RGC | 74 2 1A |
| 212101 | DOÑA GARCIA MARIA CARMEN | 28702104J | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211819 | DURAN AVILES JUAN ALBERTO | 32640552X | 28 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211735 | DURAN MENDEZ MANUEL | 45042886P | 15 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210484 | DURAN RODRIGUEZ JESUS | 45062867W | 6 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212342 | ED DRAOUY MOHAMED | X2295101T | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212385 | ED DRAOUY MOHAMED | X2295101T | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 212142 | EL HADDOUZI MOHAMED IHSSAN | 45110141B | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211629 | EL MALAKI AMAR HASSAN | 33518242C | 28 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211665 | EL MALAKI AMAR HASSAN | 33518242C | 18 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210659 | ESCAMEZ MARIN CAROLINA | 45101588 | 8 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 3 1 1A |
| 209219 | ESCOLANO GIL M. MERCEDES | 45073500D | 26 | 2 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212453 | ESPINOSA GURREAAURELIO GUIL | 45097940T | 10 | 5 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211781 | ESPINOSA MESAANTONIO | 39119747J | 28 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 210899 | FEDALALMECIJA MIRIAM | 45090633F | 14 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 210796 | FERNANDEZ FERNANDEZ J. ENRIQUE | 10817429T | 8 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 210858 | FERNANDEZ FERNANDEZ J. ENRIQUE | 10817429T | 13 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 209303 | FERNANDEZ HERRERIAS ANA ISABEL | 45098113N | 8 | 3 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211532 | FERNANDEZ ROSA JUAN | 52567053R | 26 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211756 | FERNANDEZ ROSA JUAN | 52567053R | 25 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212236 | FERNANDEZ UCEDA JUAN JOSE | 45097376B | 8 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 146 1 1A |
| 210400 | FERRERO LEDESMAALBERTO | 45073705F | 5 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212983 | FUENTES CELORRIO JESUS | 16805618R | 19 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212175 | GARCIA CASTILLA ROBERTO | 45032106S | 6 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211817 | GARCIA HERNANDEZ ANGEL | 31951990E | 29 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212111 | GARCIA JIMENEZ JESUS | 45069041N | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212638 | GARCIA LABRADOR MARIAAFRICA | 45065416K | 10 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211646 | GARCIA MATEOS MILAGROS NAD | 45097705H | 31 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211653 | GARCIA MATEOS MILAGROS NAD | 45097705H | 16 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211443 | GARCIA MOLINAAFRICA | 50682033S | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212117 | GARCIA MOLINAAFRICA | 50682033S | 26 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 210264 | GARCIA OSUNA M. ARACELI | 45094587M | 31 | 3 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 210267 | GARCIA OSUNA M. ARACELI | 45094587M | 1 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 210904 | GARCIA SALILLAS JOSE ANTONIO | 45042966L | 14 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211442 | GARCIA SANTIAGO ROSA MARIA | 45065047C | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211569 | GARRE BARNET CARLOS | 37275312V | 22 | 4 2005 | 60,10 | RGC | 18 1 1C |
| 211256 | GLOBE NET ENTERPRISE S L | B11964921 | 21 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 210746 | GOMEZ CORBACHO JESUS SALV. | 45069844X | 12 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211278 | GOMEZ PEREZ M. DOLORES | 23665043K | 19 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212300 | GONZALEZ BOLORINO MANUEL | 45052693V | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212092 | GONZALEZ CARNERO JOSEFA | 45026820L | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211271 | GONZALEZ CASTELLON M.ª ISABEL | 74568867S | 21 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211508 | GONZALEZ GONZALEZ FCO. JOSE | 45100423W | 1 | 4 2005 | 140,00 | RGC | 52 |
| 211037 | GONZALEZ LACRY ARTURO | 45066127L | 18 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211650 | GONZALEZ LACRY ARTURO | 45066127L | 16 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210810 | GONZALEZ MARTIN ANTONIO | 45063162K | 7 | 4 2005 | 200,00 | RGC | 52 |
| 211150 | GONZALEZ NAVARRO JOSE MANUEL | 45103072A | 15 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 154 2A |
| 211710 | GONZALEZ RIOS JOSE ELADIO | 45057905P | 8 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211699 | GONZALEZ-C. VEGA JOAQUIN | 51300080Y | 2 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212135 | GUERRERO APARICIO JESUS | 23656436Q | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212459 | GUERRERO APARICIO JESUS | 23656436Q | 11 | 5 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 212325 | GUERRERO CALVO JESUS | 45076268V | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |

| N.º EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. | |
|----------|--------------------------------|-----------|------------|--------|---------|--------------|----------|
| | | | INFRACCION | | | | |
| 211235 | GUERRERO MENA FCO. JAVIER | 45104993S | 20 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211460 | GUERRERO PIZARRO EVA | 45078455L | 23 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212365 | GUERRERO RAMIREZ JOSE CARLOS | 45091819C | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 02 |
| 211852 | GUTIERREZ LOPEZ ALFONSO | 45072803W | 27 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212340 | GUTIERREZ NAVARRO FCO. JAVIER | 45071215R | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211074 | GUTIERREZ PACHECO DANIEL | 45098406Y | 15 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211732 | GUTIERREZ PACHECO EVA | 45092628R | 14 | 4 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 211303 | HAMED HASSAN RACHIDA | 45072467B | 21 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212376 | HAMED LAYASI FATOMA | 45078060S | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 211660 | HAMIDO MOHAMED EHISAN | 45080828T | 17 | 3 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 211709 | HAMIDO MOHAMED EHISAN | 45080828T | 7 | 4 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 211208 | HAMIDO MOHAMED MINA | 45081195E | 21 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 212104 | HAOUAL EL FTOUH FATOMA | X1656810M | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 210834 | HARO ARIAS DAVID | 75440141A | 8 | 3 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212716 | HASSAN SEL-LAM FATIMA | 45096631W | 16 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211634 | HERNANDEZ CASAS SALVADOR | 45019869Z | 29 | 3 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 211773 | HERNANDEZ CASAS SALVADOR | 45019869Z | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 213059 | HIDALGO CERPA JUAN JESUS | 42770516S | 21 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 211683 | HOYOS NARBONA ISABEL MARIA | 45070562S | 23 | 3 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 211430 | INFANTE LOPEZ JOSE MANUEL | 45055088C | 22 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212145 | INSTALAC. Y MONTAJES ELECT. SA | A28010478 | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211041 | INTELCECA DE CEUTA SL | B51003176 | 18 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211274 | JIMENEZ LOPEZ JOSE CARLOS | 45072868K | 20 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212152 | JIMENEZ LOPEZ JOSE CARLOS | 45072868K | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211213 | JIMENEZ LOPEZ JUAN MANUEL | 45076634S | 20 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212383 | JIMENEZ POSTIGO MANUEL | 45031086F | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 211297 | JIMENEZ PRIETO DANIEL JESUS | 45090559W | 19 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211706 | JURADO DIAZ JOSE MIGUEL | 45073595N | 6 | 4 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 212063 | KITOTAR HAKIMA | X3009252R | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211432 | LABRADOR MATEO JOSE LUIS | 45074764P | 22 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212347 | LAINRA S L | B51003804 | 9 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 210603 | LAYACHI MOGA JADDUCH | 45094570B | 8 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212153 | LEON CARCAÑO JOSE | 45064834Z | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 210363 | LEON MARTINEZ JESUS RAMON | 45071459S | 4 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211752 | LEON SANCHEZ FRANCISCO | 45021697W | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211286 | LOPEZ CANTO FRANCISCO D | 32045529C | 21 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211871 | LOPEZ DIAZ CRESPO PALOMA | 31407138V | 27 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211642 | LOPEZ GARCIA-VIN. M. CRISTINA | 45071372C | 30 | 3 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 212122 | LOPEZ ORTEGA MARIA CARMEN | 45096087X | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212329 | LOPEZ RODRIGUEZ DAVID | 45108931C | 6 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 209431 | LOPEZ RODRIGUEZ JOSE CARLOS | 45071188C | 12 | 3 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212375 | LORENZO SERRAN SILVIA | 45080761W | 9 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 211061 | LUQUE ROMERO M. MERCEDES | 45077146K | 15 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 211860 | LUQUE ROMERO M. MERCEDES | 45077146K | 3 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 210814 | MAESE OBISPO ISMAEL | 45094171A | 8 | 4 2005 | 200,00 | | RGC 52 |
| 211164 | MAIMON AHMED SORA | 45082535M | 16 | 4 2005 | 150,25 | RGC | 74 2 1A |
| 211837 | MARHOUM LAILA | X2285751B | 29 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 210812 | MARTIN BENITEZ MARIA ISABEL | 45066387A | 8 | 4 2005 | 200,00 | | RGC 52 |
| 211415 | MARTIN PUERTAS JOSE | 45052559K | 22 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 118 1 1A |
| 211717 | MARTIN RODRIGUEZ MARIAAFRICA | 45073290Y | 12 | 4 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 212038 | MARTIN TERUEL JOSE CARLOS | 45098416Q | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 154 2A |
| 212120 | MARTIN VICENS RAFAEL | 45049341T | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212165 | MARTINEZ MERCADO M.ª CARMEN | 45035176A | 5 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 155 1A |
| 212346 | MARTINEZ SELVA MANUEL | 45071411J | 9 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211283 | MATA PEREA MIGUELANGEL | 50023601G | 20 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 208829 | MATEOS LOPEZ JUAN JOSE | 45057795J | 27 | 2 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211858 | MAURICIO LOBILLO ANTONIO | 45099466P | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 210448 | MEDINA RODRIGUEZ ISAAC | 45064158M | 4 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 146 1 1A |
| 210945 | MELGAR FRANCO M. CARMEN | 45061808R | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211886 | MELUL BENDAYAN NANI | 45076414W | 29 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212124 | MIAJA ORDOÑEZ SERGIO | 45099134K | 5 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211588 | MIGUEL PEREA MANUEL | 45072609S | 26 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 36 2 1A |
| 211260 | MIJE BURGUILLO M. CARMEN Y O | 45701288N | 21 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |

| N.° EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | IMPORTE | CODIGO | INFR. |
|----------|---------------|------------------------|-----------|------------|---------|--------|----------|
| | | | | INFRACCION | | | |
| 211722 | MOHAMED | ABDELKRIN MOHAMED FAD. | 45101165M | 13 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211052 | MOHAMED | ABDESELAM ABDELKADER | 45082366C | 18 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211909 | MOHAMED | ABDESELAM ABDELKADER | 45082366C | 29 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 212379 | MOHAMED | ABDESELAM ABDESELAM | 45092450F | 9 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 212128 | MOHAMED | ABDESELAM YAMILA | 45093685T | 4 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211518 | MOHAMED | ABSELAM-MES. AHMED | 45086910X | 25 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211825 | MOHAMED | AHMED ANISA | 45078470B | 27 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 210742 | MOHAMED | AHMED MOHAMED | 45084236G | 12 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211535 | MOHAMED | AHMED MOHAMED BIL. | 45106592G | 20 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211091 | MOHAMED | AHMED SURIA | 45084073W | 15 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212254 | MOHAMED | AL-LALFATIMA SOHOR | 45086633D | 1 5 2005 | 300,00 | RGC | 52 |
| 211826 | MOHAMED | ALI MOHAMED | 45060815C | 28 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211064 | MOHAMED | AMAR NAUAL | 45092964S | 15 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 212016 | MOHAMED | AMAR NAUAL | 45092964S | 27 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212125 | MOHAMED | AMAR NAUAL | 45092964S | 5 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212209 | MOHAMED | AMAR NAUAL | 45092964S | 28 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212008 | MOHAMED | AMAR SALUA | 45078355B | 28 4 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211220 | MOHAMED | BRAIM MOHAMED MAUL | 45097915K | 19 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212314 | MOHAMED | BUSELHAM LAILA | 45077168C | 8 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 212360 | MOHAMED | BUSELHAM LAILA | 45077168C | 8 5 2005 | 60,00 | RGC | 110 1 1A |
| 212208 | MOHAMED | CASADO IVAN | 45080960V | 7 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211617 | MOHAMED | CHAIB LUBNA | 45103584D | 26 4 2005 | 150,25 | RGC | 74 2 1A |
| 212378 | MOHAMED | CHAIB LUBNA | 45103584D | 9 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 211917 | MOHAMED | DRIS RAHMA | 45087216V | 11 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211567 | MOHAMED | HAMED-HARRUS FUAD | 99009292 | 22 4 2005 | 90,00 | RGC | 146 1 1A |
| 212313 | MOHAMED | HOSSAIN DALILA | 45112875P | 8 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 212359 | MOHAMED | HOSSAIN DALILA | 45112875P | 8 5 2005 | 60,00 | RGC | 110 1 1A |
| 211576 | MOHAMED | KASSEN YASSIN | 45089383E | 23 4 2005 | 60,10 | RGC | 18 2 1A |
| 211603 | MOHAMED | MOHAMED FACHIHA | 45096381M | 27 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 210135 | MOHAMED | MOHAMED MOH. TAR. | 45089663A | 30 3 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 211766 | MOHAMED | MOHAMED NAVIL | 45087178W | 28 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212713 | MOHAMED | MOHAMED OMAR | 45082832A | 16 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211113 | MOHAMED | MOHAMED RACHID | 45100138J | 15 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211498 | MOHAMED | MOH. ZIAN MUSTAFA | 45107032F | 20 4 2005 | 90,00 | RGC | 143 1 1A |
| 211787 | MOHAMED | MOHAMED-DAV.AMAR | 45085508B | 28 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212857 | MOHAMED | MOHAMED-DAV.AMAR | 45085508B | 11 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211928 | MOHAMED | MOHAMED-LAY. BATUL | 45083882H | 29 4 2005 | 150,00 | RGC | 3 1 1A |
| 207726 | MOHAMED | SEGUIAR MOHAMED | 45097491B | 3 2 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211247 | MOHAMED | TAHAR SAID | 45084436C | 19 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211135 | MOHAMED | TAIEB FARID | 45086315J | 12 4 2005 | 200,00 | RGC | 52 |
| 211275 | MOLINA | GONZALEZ RAFAEL | 25986442F | 20 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212332 | MOLINARY | RUIZ RICARDO | 39656318V | 7 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211989 | MONFORT | LOADO SELICA | 45067599L | 25 4 2005 | 150,25 | RGC | 59 1 1B |
| 210927 | MONIO | OCAÑA FRANCISCO | 24689197P | 14 4 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211019 | MONIO | OCAÑA FRANCISCO | 24689197P | 15 4 2005 | 90,00 | RGC | 143 1 1A |
| 212014 | MONIO | OCAÑA FRANCISCO | 24689197P | 29 4 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 210926 | MONIO | ZARCO NURIA | 25682473Y | 14 4 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 212457 | MONTES | LOPEZ RAFAEL | 26026759M | 10 5 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 212043 | MORALES | ALVAREZ CARMEN NIEV. | 45088147M | 3 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211192 | MORALES | CORTES JUAN RAMON | 45070528G | 19 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 211767 | MORALES | CORTES JUAN RAMON | 45070528G | 3 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211169 | MORALES | GARCIA M. DOLORES | 45275939W | 13 4 2005 | 60,10 | RGC | 94 1 1D |
| 210441 | MORCILLO | REINA M. DESAMPARA | 45068851Y | 4 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 211045 | MORENO | GARCIAANTONIO | 45048068S | 18 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212021 | MORENO | GARCIAANTONIO | 45048068S | 28 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 210543 | MORENO | GOMEZ FCO. JOSE | 45095531Y | 7 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211668 | MORENO | HERRERO CRISTINA M. | 45086120W | 21 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210718 | MORENTE | SANCHEZ M. ANGELES | 45075561T | 11 4 2005 | 90,00 | RGC | 154 2A |
| 211636 | MORTE | OLIVER LUIS | 17842877Y | 30 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212549 | MOUBARIK | SAID FARIDA | 45080867Q | 5 5 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211109 | MOVIMIENTOS | EXCAVACIONES ABYLA SL | B51011039 | 15 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212100 | MO YA | CANO ENRIQUE | 21418356C | 5 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211661 | MUELAAGUILERA | CRISTINA I | 45070643G | 17 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |

| N.° EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. | |
|----------|---------------------|---------------|-----------|------------|---|---------|--------------|--------------|
| | | | | INFRACCION | | | | |
| 212212 | MUÑOZ NADAL | RAQUEL | 07235761F | 3 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212072 | MUÑOZ SERRANO | ANA MARIA | 45051098D | 4 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 212861 | MUÑOZ VEGA | ANGEL | 45030078B | 18 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 211028 | MUR VERA | JUAN CARLOS | 45073769W | 15 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211916 | MUR VERA | JUAN CARLOS | 45073769W | 30 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 211130 | MUSTAFA | AHMED AHMED | 45081154G | 12 | 4 | 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 211999 | MUSTAFA | AL-LAL HURIA | 45079138N | 3 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 79 1 1A |
| 211261 | NAVARRO ROMERO | HERODOTO | 73251524C | 21 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211881 | NAVAS BLANCO | FCO. JAVIER | 45071487C | 29 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211388 | NGB ARQUITECTURA | SL UNIPERS. | B11962206 | 21 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211669 | NUÑEZ SANCHEZ | M. INMACULADA | 45075291Y | 21 | 3 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212387 | OBISPO PEREZ | MAN. DAMIAN | 45071770G | 9 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 143 1 02 |
| 212159 | OLMEDO TRUJILLO | ANGEL | 45081859L | 5 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 65 1 1A |
| 211123 | ONCINA HERRERO | MIGUEL ANGEL | 45069496F | 11 | 3 | 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 211268 | ORDUÑA PEREZ | JOSE MANUEL | 45107392E | 21 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211055 | ORTEGA DOTOR | M. PILAR | 45069390Q | 15 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 212121 | ORTEGA DOTOR | M. PILAR | 45069390Q | 5 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212151 | ORTEGA DOTOR | M. PILAR | 45069390Q | 5 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 212176 | ORTEGA RAPOSO | JULIO | 50406340T | 5 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211547 | OSTIO COLERA | M. JESUS | 45067154B | 26 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 212242 | OUIAABDESELAM | NORDIN | 45088886P | 6 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 211792 | PACHECO AMADOR | M. VICTORIA | 45066567E | 3 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 212337 | PACHECO AMADOR | M. VICTORIA | 45066567E | 9 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211030 | PACHECO SANCHEZ | SERGIO | 45102357R | 19 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211927 | PAEZ FERRER | ALEJANDRO | 45107477S | 29 | 4 | 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 212079 | PARRA MOHAMED | NISSIRIS | 45077990Z | 4 | 5 | 2005 | 150,00 | RGC 65 1 1A |
| 210558 | PEÑA MONUERA | SALVADOR | 45076882X | 7 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211344 | PERALBO RIOS | M. ANGELES | 45113693K | 19 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 143 1 02 |
| 211621 | PEREA RODRIGALVARE | JOSE MARIA | 45040396W | 27 | 4 | 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 212028 | PEREIRO ALONSO | MANUEL ANGEL | 45700714J | 28 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212096 | PEREIRO ALONSO | MANUEL ANGEL | 45700714J | 4 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210774 | PEREZ ALVAREZ | FCO. JAVIER | 45079708F | 9 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211715 | PEREZ GALAN | FERNANDO | 45090348K | 12 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212432 | PEREZ GOMEZ | CARLOS | 45094352T | 11 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211594 | PEREZ MENACHO | JOSE MARIA | 45073967Q | 27 | 4 | 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 210392 | PEREZ RIVAS | M. MERCEDES | 45077921Z | 5 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211775 | PEREZ TINOCO | JOSE ANTONIO | 34047664M | 3 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211409 | PEULA GONZALEZ | ELOY | 45051868C | 25 | 4 | 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 211776 | PINO ESPINOSA | ANGEL | 45066971N | 3 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 212114 | PINO GARCIA | ANGEL | 45078730H | 5 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211730 | PIÑERO ALVAREZ | ANTONIA | 45052236C | 14 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211081 | PORRAS MARTIN-ARR. | DAVID | 75784860K | 14 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211818 | PORRAS MARTIN-ARR. | DAVID | 75784860K | 28 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210080 | POSTIGO GOMEZ | MANUEL | 45030245V | 29 | 3 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211464 | PRO TORRES | MANUEL | 45053337V | 25 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210942 | PULIDO RIVERA | SALVADOR | 45069948E | 13 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210031 | QUERO FLORES | CANDIDA | 45098258L | 17 | 3 | 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 211104 | RAMIREZ CARRASCO | FERNANDO MAN | 45091097B | 18 | 4 | 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 212309 | RAMIREZ CARRASCO | FERNANDO MAN | 45091097B | 9 | 5 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 210785 | RAMIREZ CERVANTES | ANTONIO | 45061627G | 12 | 4 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 212156 | RAMIREZ GARCIA | MATILDE | 45054521M | 4 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 143 1 1A |
| 212218 | RAMOS CANO | FRANCISCO | 75180384P | 8 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209946 | RAMOS GUTIERREZ | M. VICTORIA | 45046888P | 26 | 3 | 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211367 | RAMOS ORTEGA | SEBASTIAN | 45069921H | 21 | 4 | 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 212105 | RAYA LARA | JOSE MARIA | 28595531E | 5 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211667 | RIVERA REYES | VERONICA | 48808819J | 21 | 3 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 210099 | RODRIGUEZ BLANCO | PEDRO JOSE | 45051511P | 28 | 3 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210735 | RODRIGUEZ CANS | RAQUEL | 45076780T | 11 | 4 | 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 212042 | RODRIGUEZ DEL MORAL | PABLO ANT. | 45107762R | 4 | 5 | 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211196 | RODRIGUEZ MUÑOZ | FRANCISCO | 45046664Z | 19 | 4 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 213001 | RODRIGUEZ SAMPEDRO | ALFONSO | 71011766W | 20 | 5 | 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211689 | ROMERO BRIEBA | SANTIAGO | 45107157V | 1 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211697 | ROMERO BRIEBA | SANTIAGO | 45107157V | 2 | 4 | 2005 | 30,00 | RGC 93 |

| N.° EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO | INFR. |
|----------|------------------------------|-----------|------------|--------|---------|--------|----------|
| | | | INFRACCION | | | | |
| 211718 | ROMERO BRIEBA SANTIAGO | 45107157V | 13 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211230 | RUBIO SEGLAR DANIEL FCO. | 45060491H | 21 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212454 | RUIZ AGUERA JULIO | 45057780K | 11 | 5 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211541 | RUIZ CLAROS FCO. JAVIER | 45099201L | 26 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211720 | RUIZ SANCHEZ RAMON | 45067980D | 13 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 209964 | SACALUGAWAGENER IGNACIO | 45071056A | 23 | 3 2005 | 300,00 | RGC | 52 |
| 211659 | SADIK HAMADI SAID | 45080020C | 17 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211704 | SADIK HAMADI SAID | 45080020C | 6 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212872 | SALAH MOHAMED SBAH JALIL | 99004592 | 18 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211934 | SALAS DIAZ FRANCISCO | 45034548L | 26 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 210704 | SANCHEZ BAGLIETTO JESUS | 45072835B | 11 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 210905 | SANCHEZ BARRAGAN DAMASO | 53541654T | 4 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 210332 | SANCHEZ BENITEZ JOSE ANTONIO | 45068357H | 4 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211631 | SANCHEZ CANTERO PEDRO MARIA | 45039117B | 29 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210740 | SANCHEZ CUESTA MANUEL | 45068903N | 11 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 210895 | SANCHEZ CUESTA MANUEL | 45068903N | 12 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 211066 | SANCHEZ CUESTA MANUEL | 45068903N | 18 | 4 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 211447 | SANCHEZ CUESTA MANUEL | 45068903N | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211546 | SANCHEZ CUESTA MANUEL | 45068903N | 26 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 212363 | SANCHEZ LARAALVARO | 45119025V | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 154 2A |
| 212279 | SANCHEZ MORAGAALFONSO | 21516373B | 6 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 152 01 |
| 211558 | SANCHEZ MURCIA ENRIQUE | 33862478S | 27 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212193 | SANCHEZ PEREZ MIGUEL | 45060642P | 7 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 212790 | SANCHEZ RIO VIRGINIA | 09254884Y | 17 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212198 | SANCHEZ RIOS MIGUEL | 45061894H | 6 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 212341 | SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN ANT. | 45100425R | 7 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 212158 | SANCHEZ SANCHEZ JESUS | 45099131H | 4 | 5 2005 | 150,00 | RGC | 65 1 1A |
| 211556 | SANTIAGO RODRIGUEZ ELENA M.ª | 31857579A | 26 | 4 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 212299 | SEÑOR TOCA FERNANDO J. | 45077112X | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211057 | SIERRA ESPINOSA VICTORIA | 45074395F | 18 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 211461 | SIERRA RUIZ JUAN | 75899807Z | 25 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211857 | SUAREZ GIMENEZ MARIA JOSE | 31239878J | 3 | 5 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212334 | TAIO MOHAMED ABDELLUAHED | 45092846N | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211903 | TENORIO MIMON MONICA | 45103835F | 28 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1J |
| 212130 | TERRIZA PIÑERO PILAR | 45079581H | 4 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 209393 | THYSSENKRUPP ELEVADORES S A | A46001897 | 10 | 3 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211703 | TORMOS MARTINEZ ANAAURORA | 24764198Y | 6 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 210943 | URIBE BERISTAIN M. ASUNCION | 32597585F | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 210916 | VALDIVIA NIETO ARACELI | 45075956G | 14 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211073 | VALLEJO ESPINOSAANA | 45055120Y | 15 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1B 08 |
| 211138 | VAREA GARRIDO FRANCISCO | 45065591N | 11 | 4 2005 | 200,00 | RGC | 52 |
| 211280 | VAZQUEZ A MAYA ANTONIO | 45104107A | 19 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211516 | VAZQUEZ FERRON SERGIO TOMAS | 45088332Y | 22 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 18 1 1A |
| 212343 | VELASCO LOPEZ ANA MARIA | 45056759N | 9 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 211867 | VELASCO OTERO JOSE LUIS | 09006123J | 29 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 212174 | VELASCO OTERO JOSE LUIS | 09006123J | 6 | 5 2005 | 90,15 | RGC | 154 1A |
| 211953 | VERDUGO MUÑOZ CARLOS ALB. | 45099905X | 28 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1D |
| 211035 | VIAGA PEREZ LOURDES | 45081268A | 18 | 4 2005 | 90,00 | RGC | 94 1C 04 |
| 211859 | VIAJES DOS MARES S A | A1190422A | 3 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 211640 | VICARIO GUERRERO ANTONIO | 25531174R | 30 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211647 | VICIOSO CABRERO CASILDO | 26189483G | 31 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212451 | VICTORIA Y DUKALI SL | B11965860 | 10 | 5 2005 | 210,00 | RGC | 91 2 02 |
| 211439 | VIDAL LEON DANIEL | 12409711S | 25 | 4 2005 | 60,00 | RGC | 171 1A |
| 211655 | VIDAL LEON DANIEL | 12409711S | 17 | 3 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211714 | VIDAL LEON DANIEL | 12409711S | 12 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 211736 | VIDAL LEON DANIEL | 12409711S | 15 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |
| 212051 | VIDAL LEON DANIEL | 12409711S | 4 | 5 2005 | 90,00 | RGC | 94 2 1K |
| 211941 | VILAR URIA JOSE ANTONIO | 45094480J | 3 | 5 2005 | 150,00 | RGC | 94 2 1I |
| 211725 | WAHNON HASSAN JAIME | 45050834K | 14 | 4 2005 | 30,00 | RGC | 93 |

1.767.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancio-

nadores que se indican, dictadas por el Consejero de Gobernación, órgano competente para ello por Decreto 26-06-03, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución (art. 84 R.D.L. 339/90) transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Casta, 14 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

| N. EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|--------------------------------|-----------|------------|---------|---------|--------------|
| | | | INFRACCION | | | |
| 207937 | AARYUN MOHAMED | X3892389F | 8 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 210695 | ABDEL-LAH AHMED RABEH | 45095125Z | 9 | 4 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 208447 | ABDEL-LAH ASSAID HATIM | 45089371X | 17 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211582 | ABDELGANI MOHAMED MOHAMED | 45111763 | 26 | 4 2005 | 150,00 | RGC 99 1 1A |
| 210454 | ABDELKADER ABDEL-LAH ARAFA | 45088397W | 5 | 4 2005 | 150,25 | RGC 84 1 03 |
| 209207 | ABDELKADER ABDELKADER YAMAL | 45117365J | 7 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209392 | ABDELKADER ABDELKADER YAMAL | 45117365J | 10 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 209469 | ABDELKADER ABDELKADER YAMAL | 45117365J | 11 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209636 | ABDELKADER ABDELKADER YAMAL | 45117365J | 16 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210752 | ABDELKADER ABDESELAM FUAD | 45098412 | 27 | 3 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 207918 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 21 | 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208587 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 4 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208592 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 7 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209120 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 16 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209146 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 22 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209157 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 24 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209214 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 7 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209222 | ABDELKRIM MOHAMED SELAM | 45103046T | 7 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208610 | ABDELMALIK AMAR MOHAMED | 45105691T | 21 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211001 | ABDELUAHED SAID NURIA | 45098308 | 16 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210372 | ABDEREZZAK BAKKALI | X3331878Y | 5 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210366 | ABDERRAHAMAN AHMED TAREK | 45096397 | 4 | 4 2005 | 93,16 | RGC 62 1 1C |
| 209856 | ABDERRAYAT MOHTAR HAMED | 45093524T | 9 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209523 | ABDESADAK HADDU MINA SANAY | 45099459R | 10 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 208017 | ABDESELAM AHMED YUSEF | 45090524J | 8 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 211744 | ABDESELAM MOHAMED BILAL | 45083549F | 13 | 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 210545 | ABDESELAM MUSTAFA MOHAMED.N | 45083699 | 7 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 205926 | ABSELAM AHMED RACHIDA | 45088615J | 30 | 12 2004 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211345 | ABSELAM MOHAMED RIDUAN | 45079389X | 20 | 4 2005 | 60,00 | RGC 173 2 1A |
| 208471 | ABSELAM-CH. LAARBI ABDELKHALAK | 45097731K | 17 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 210471 | ABYLA VIAJES S L | B51005387 | 6 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209874 | ACOSTA ROMERO LUIS | 08756474Y | 14 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 210148 | AHMED ABDELKADER-U TAHAR | 45090016B | 30 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 211099 | AHMED AIT LFKIH JAMSA | 45081811V | 16 | 4 2005 | 150,00 | RGC 3 1 1A |
| 211147 | AHMED AIT LFKIH JAMSA | 45081811V | 16 | 4 2005 | 90,00 | RGC 117 1 1A |
| 208492 | AHMED AL-LUCH FATIHA | 45096411N | 19 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208960 | AHMED DRIS REGRAG. REDUAN | 45084524Q | 28 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209093 | AHMED DRIS REGRAG. REDUAN | 45084524Q | 4 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 206988 | AHMED DUDOH MUSTAFA | 45092193A | 14 | 1 2005 | 200,00 | RGC 52 |
| 208156 | AHMED HACHMI NORDIN | 45091224T | 11 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210855 | AHMED HAMMUCH YUSEF | 45105543 | 14 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 211159 | AHMED HOSSAIN ACHRAF | 45079562 | 16 | 4 2005 | 70,00 | RGC 152 2A |
| 211509 | AHMED HOSSAIN ACHRAL | 45079562E | 23 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 208818 | AHMED HOSSAIN SARA | 45079557V | 26 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209873 | AHMED LIAZID MOHAMED | 45096206Z | 11 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 207870 | AHMED MAIMON DINA | 45108572Y | 7 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208981 | AHMED MAIMON DINA | 45108572Y | 1 | 3 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 207275 | AHMED MOHAMED KARIM | 45101892L | 25 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 207883 | AHMED MOHAMED-BEN. RAHMA | 45083938M | 7 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 211005 | AHSAINI AHMED MUNIR | 45094793G | 19 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |

| N. EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|--|-----------|------------|---------|---------|--------------|
| | | | INFRACCION | | | |
| 211185 | AHSAINI AHMED MUNIR | 45094793G | 19 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 211008 | AL-LAL LAHASSEN JEQUER | 45100790K | 15 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 210323 | AL-LAL LAHASSEN SEGUER | 45100790 | 5 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 209277 | AL-LUCH RODRIGUEZ NADIA | 45105191Y | 8 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 209802 | ALARCON GONZALEZ JUAN | 45071396K | 22 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 206694 | ALBA MOLINA FRANCISCO | 45064518C | 15 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 208925 | ALI AHMED MERIEN | 45085503Y | 2 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208149 | ALI AMAR MOHAMED | 45075048Q | 13 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209694 | ALLITOU MOUH MOSTAPHA | 45113807C | 15 | 3 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 207834 | ALVAREZ MEDINA JESUS | 45067530L | 4 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 210385 | ALZAR RODICIO JUAN | 45073982P | 5 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207862 | AMAR ABDERRAHAMAN MOHAMED NAB. | 45091394D | 7 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207032 | AMAR AYAD AHMED | 45084193F | 20 | 1 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207958 | AMAR LAHASSEN MOHAMED | 45057556G | 8 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 205541 | AMAR SAYAH NORDIN | 45087551F | 22 | 12 2004 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 206317 | ANTON ALONSO-LIEB. TOBIAS | 78087721F | 4 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210030 | ARGAZ SAIDA | X2258812M | 17 | 3 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 203858 | ARROYO CONDE CONSUELO | 45282800D | 3 | 11 2004 | 30,00 | RGC 93 |
| 210849 | ASBDELMAJID HAMADI MOHAMED | 45105748B | 13 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210310 | ATENCIA PEREZ JOSE MIGUEL | 45111296 | 4 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 204614 | AYALA LOPEZ ANA | 45044493M | 2 | 12 2004 | 90,15 | RGC 143 1 02 |
| 207847 | AZNAR DEL REAL TATIANA AFR. | 45080483T | 7 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 206834 | BACCEGHIN FRANCO MARIA E. | 45044316N | 18 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209300 | BACHIR MOHAMED-LAR. ABSELAM | 45110675Q | 9 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210720 | BAKKALI ABDEREZZAK | X3331878Y | 12 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 206551 | BALONGO DE LA VEGA AMANDO MIGU. | 45069887F | 10 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208289 | BENASSAR MOHAMED MOHAMED | 45086559G | 14 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208373 | BENCHIMOL BENZAQUEN ISAAC | 45075905E | 14 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 209095 | BENCHIMOL BENZAQUEN ISAAC | 45075905E | 4 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 205961 | BENITEZ CONTRERAS JUAN | 31625640L | 30 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 206761 | BENITEZ CONTRERAS JUAN | 31625640L | 17 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208052 | BENITEZ CONTRERAS JUAN | 31625640L | 8 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208682 | BENITEZ CONTRERAS JUAN | 31625640L | 23 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209380 | BENITEZ CONTRERAS JUAN | 31625640L | 9 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 204027 | BENZAQUEN BENIFLAH MOISES | 45076479K | 24 | 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 207962 | BERBIS LIAZID MARIAM | 45100603H | 8 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210507 | BERLANGA MELGAR JOSE DANIEL | 45109864 | 28 | 3 2005 | 90,00 | RGC 154 2A |
| 204579 | BERNAL LOPEZ M. ^a CARMEN | 45043277P | 2 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208258 | BERNAL SIERRA LORENA CONS. | 45100014G | 14 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208074 | BLANCO LAS HERAS FRANCISCO | 45094211C | 11 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208631 | BORRAS CERVERA JUAN JOSE | 45044461L | 14 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209475 | BORRAS FERNANDEZ DANIEL | 45101544Q | 12 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209465 | BORREGO PAÑO ARACELI | 45052705Y | 11 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 206646 | BOTELLA MATA JOSE ANTONIO | 45072958L | 10 | 1 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 210271 | BOUFROURI MOHAMED ADNAN | 45100595 | 1 | 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 209119 | BRASERO ESPINOSA FRANCISCO | 45077247F | 6 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209775 | BRINGAS DUARTE ROCIO | 45109575C | 21 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209165 | C.R.I.S.A. | A1190131I | 4 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 210281 | CANALES LOPEZ M. ANGEL | 45109243 | 3 | 4 2005 | 60,00 | RGC 173 2 1A |
| 208079 | CANTOS DURAN M. INMACULADA | 45073112N | 10 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207042 | CARRASCOSA DE LA CAMARA FRANCISCO | 45104229X | 20 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208600 | CASTILLO SERRAN ELENA M. ^a | 45061458L | 8 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209006 | CHAIB RODRIGUEZ GERMAN | 45093172Q | 2 | 3 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 211325 | CHAIRI SBIHI REDUAN | 45101654B | 19 | 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 211356 | CHAIRI SBIHI REDUAN | 45101654B | 19 | 4 2005 | 60,10 | RGC 7 2 1A |
| 204134 | CHAPELA CASADO ANTONIO | 45021128P | 24 | 11 2004 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 204280 | CHAPELA CASADO ANTONIO | 45021128P | 25 | 11 2004 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 207987 | CHAVES LOPEZ OLGA M. ^a | 45084810A | 8 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208336 | COMPAZ MARTINEZ CAROLINA | 45109040Z | 15 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 207848 | CONESA ALVAREZ VICENTE JOSE | 45259428M | 7 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 208275 | CONESA ALVAREZ VICENTE JOSE | 45259428M | 15 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207590 | CONTERO AVILA ESTEBAN FCO. | 45090747Y | 31 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208402 | CORREDERA MARTINEZ ANA M. ^a | 45063655P | 16 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |

| N. EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | INFRACCION | FECHA | | CODIGO INFR. |
|---------|-------------------------------------|-----------|------------|---------|--|---------------|
| | | | | IMPORTE | | |
| 208946 | CORZO MUÑOZ ROSA | 45074823K | 28 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 208420 | CRUZ BLASCO J.MAN. Y OT. | 45053575W | 16 2 2005 | 90,15 | | RGC 152 01 |
| 209851 | CRUZ GUTIERREZ CRISTOBAL | 30066079L | 8 3 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 210749 | CUBO CONTRERAS RUBEN | 45101395 | 6 4 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 204384 | CUENCA-ROMER JIMENEZ FEDERICO | 45070254Y | 29 11 2004 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 210009 | DACDAQUI ALI | X1110118T | 28 3 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D . |
| 210100 | DACDAQUI ALI | X1110118T | 29 3 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 209907 | DADI HIZZIAN MOHAMED REDA | 45097692 | 27 3 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 208751 | DE LA TORRE MARTIN LUIS | 45084235A | 24 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 208754 | DE LIMA FERNANDEZ RAFAEL JOSE | 45080215P | 24 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 209301 | DE PAUL SANCHEZ PEDRO ROMAN | 45064573Y | 8 3 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 207802 | DEL MORAL RAMOS ANA M. ^a | 45073107F | 4 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1K |
| 206047 | DEMGHA MUSTAPHA | X2297740V | 30 12 2004 | 450,00 | | RGC 3 1 1B |
| 207954 | DIAZ FERNANDEZ ANGEL | 05658092T | 8 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 203855 | DIAZ MORENO CRISTINA | 45084772B | 3 11 2004 | 30,00 | | RGC 93 |
| 204626 | DIAZ MORENO CRISTINA | 45084772B | 17 11 2004 | 30,00 | | RGC 93 |
| 204634 | DIAZ MORENO CRISTINA | 45084772B | 16 11 2004 | 30,00 | | RGC 93 |
| 205915 | DIAZ RODRIGUEZ FCO. JAVIER | 26459877X | 29 12 2004 | 60,00 | | RGC 171 1A |
| 209908 | DOMINGUEZ RUIZ ANDRES JES. | 45112313K | 27 3 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 206553 | DOMINGUEZ SORIANO JOSE MANUEL | 45067306W | 10 1 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 208059 | DONCEL MARTINEZ FRANCISCA | 45048582T | 9 2 2005 | 200,00 | | RGC 52 |
| 206054 | DRIS MOHAMED SADEK | 45073912F | 30 12 2004 | 60,00 | | RGC 18 1 1A |
| 206701 | DRIS MOHAMED SADEK | 45073912F | 11 1 2005 | 90,15 | | RGC 143 1 02 |
| 207880 | DRISS MOHAMED ABDELAH | 45065080F | 4 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1J |
| 210925 | EL AROUZI MOHAMED SOFYAN | 45106833S | 14 4 2005 | 210,00 | | RGC 91 2 02 |
| 211520 | EL KHADRI EMBAREK HICHAM | 45112215 | 26 4 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 208941 | EL OUAAMARI DRISS | X3093474C | 1 3 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 207863 | ERHIMI DRISS | X2642732D | 7 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 208393 | ESPINOSA MEDINA JOSE | 45056632T | 16 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 210961 | FARIDI MOHAMED YASIN | 45086827 | 13 4 2005 | 90,00 | | RGC 143 1 1A |
| 210967 | FARIDI MOHAMED YASIN | 45086827 | 13 4 2005 | 450,00 | | RGC 3 1 1B |
| 208132 | FERNANDEZ COSTA VICTOR | 45099818S | 13 2 2005 | 90,15 | | RGC 154 1A |
| 206560 | FERNANDEZ MARTIN MAN. CARMELO | 45067325K | 13 1 2005 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 208743 | FERNANDEZ UCEDA JUAN JOSE | 45097376B | 24 2 2005 | 90,15 | | RGC 154 1A |
| 208116 | FERRER MARTINEZ SERGIO | 29132020J | 10 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1K |
| 210842 | FONOLLOSA DE L. SANTOS LAURA | 45108062W | 13 4 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 210978 | FONOLLOSA DE L. SANTOS LAURA | 45108062W | 13 4 2005 | 90,15 | | RGC 152 01 |
| 211187 | FONOLLOSA DE L. SANTOS LAURA | 45108062W | 19 4 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 205846 | GABARRON PRIEGO DAVID | 45083279J | 28 12 2004 | 90,00 | | RGC 94 2 1K |
| 207407 | GABARRON PRIEGO DAVID | 45083279J | 25 1 2005 | 60,00 | | RGC 18 1 1A |
| 208217 | GABARRON PRIEGO DAVID | 45083279J | 12 1 2005 | 200,00 | | RGC 52 |
| 205922 | GALLARDO RAMIREZ EDUARDO FCO. | 45063895H | 2 1 2005 | 60,00 | | RGC 171 1A |
| 210189 | GARCIA GUERRERO SERGIO | 45107113L | 29 3 2005 | 60,00 | | RGC 19 1 1A |
| 210192 | GARCIA GUERRERO SERGIO | 45107113L | 29 3 2005 | 90,15 | | RGC 146 1 01 |
| 210193 | GARCIA GUERRERO SERGIO | 45107113L | 29 3 2005 | 90,15 | | RGC 152 01 |
| 208341 | GARCIA LAPEÑA DANIEL ANGEL | 45086245N | 14 2 2005 | 150,00 | | RGC 65 1 1A |
| 207102 | GARCIA NAVARRO FCO. JOSE | 45076602Y | 18 1 2005 | 150,25 | | RGC 65 1A 01 |
| 207736 | GARCIA RECIO MANUEL E. | 45076026M | 3 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 207878 | GARCIA SALILLAS JOSE ANT. | 45042966L | 7 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 209140 | GARCIA-TORRE BERROCAL ROSA INMAC. | 45076110C | 19 2 2005 | 30,00 | | RGC 93 |
| 206154 | GODOY GALAN RAFAEL | 45060123H | 3 12 2004 | 30,00 | | RGC 93 |
| 210205 | GOMEZ CUBERO CHRISTIAN | 45110416 | 28 3 2005 | 60,00 | | RGC 2 1 1A |
| 206272 | GOMEZ ROMERO JOSE FERNAND | 25995829X | 4 1 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 205661 | GOMEZ TOSET ANTONIO | 45056622J | 23 12 2004 | 90,00 | | RGC 94 2 1K |
| 205966 | GOMEZ TOSET ANTONIO | 45056622J | 31 12 2004 | 90,00 | | RGC 94 1C 04 |
| 210748 | GONZALEZ BENITO DAVID | 45105622 | 12 4 2005 | 90,00 | | RGC 118 1 1A |
| 203673 | GONZALEZ MARTIN ANTONIO | 45063162K | 14 11 2004 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 208124 | GONZALEZ NAVARRO JOSE MANUEL | 45103072A | 11 2 2005 | 90,15 | | RGC 154 1A |
| 203385 | GONZALEZ-MOL VAZQUEZ-REY MANUEL | 24244886B | 8 11 2004 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |
| 203422 | GONZALEZ-MOL VAZQUEZ-REY MANUEL | 24244886B | 8 11 2004 | 150,00 | | RGC 94 2 1I |
| 205179 | GRAZIANO RAMON | X1722000J | 15 12 2004 | 60,00 | | RGC 171 1A |
| 205482 | GUEDER SANCHEZ LORENA | 45105121M | 13 12 2004 | 140,00 | | RGC 52 |
| 207663 | GUERRERO APARICIO JESUS | 23656436Q | 2 2 2005 | 90,00 | | RGC 94 2 1D |

| N. EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|--------------------|--------------|-----------|------------|---------|---------|--------------|
| | | | | INFRACCION | | | |
| 208018 | GUERRERO BENITEZ | ANT. BELEN | 45100865G | 9 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209837 | GUERRERO BENITEZ | ANT. BELEN | 45100865G | 5 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209875 | GUERRERO BENITEZ | ANT. BELEN | 45100865G | 14 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 210035 | GUERRERO GARCIA | ANGELO | 45114754R | 28 | 3 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 207269 | GUERRERO TELLEZ | MIGUEL ANGEL | 45077606K | 25 | 1 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208584 | GUIL GIL BARBARA | | 45100673L | 3 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208583 | GUIL GIL FRANCISCO | | 45080691R | 3 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208586 | GUIL GIL FRANCISCO | | 45080691R | 4 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 209128 | GUIL GIL FRANCISCO | | 45080691R | 18 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 206893 | GUTIERREZ LOPEZ | MAGDALENA | 45071900L | 18 | 1 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 204171 | GUTIERREZ VERA | ANTONIO | 45071745W | 27 | 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 202635 | GUZMAN VILLAVARDE | JOSE MANUEL | 45038031Y | 22 | 10 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 207168 | HADDU ABDESELAM | ABDELNEBI | 45080813P | 24 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210692 | HAJJAJ ABDESELAM | ABDELATIF | 45104069 | 10 | 4 2005 | 150,25 | RGC 74 1 1B |
| 208246 | HAMADI LAARBI | NESRI | 45083493C | 14 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 209746 | HAMIDO ALI RIDUAN | | 45090133 | 19 | 3 2005 | 70,00 | RGC 152 2A |
| 209747 | HAMIDO ALI RIDUAN | | 45090133J | 19 | 3 2005 | 150,00 | RGC 3 1 1A |
| 210321 | HAMMU MOHAMED | RABEH | 45079890 | 4 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 208986 | HASSAN ABDESELAM | MIRIAN | 45081284E | 21 | 12 2004 | 150,00 | RGC 3 1 1A |
| 208913 | HASSAN DJENIAH | MOHAMED | 45089931H | 1 | 3 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209714 | HESLES TRIGO | BALDOMERO | 45064673Z | 17 | 3 2005 | 70,00 | RGC 152 2A |
| 207127 | HESLES TRIGO | TEODORA | 45064046P | 22 | 1 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207738 | HESLES TRIGO | TEODORA | 45064046P | 3 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 205658 | HOSSAIN AHMED | MOHAMED LAAR | 45088821N | 23 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 207751 | HOSSAIN AHMED | MOHAMED LAAR | 45088821N | 3 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 208580 | HOSSAIN AHMED | MOHAMED LAAR | 45088821N | 3 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 212416 | HOSSAIN ALI | NASIHA | 45078955J | 15 | 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 205584 | HOYOS HOYOS | DAVID | 45106810S | 21 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209878 | HOYOS HOYOS | DAVID | 45106810S | 14 | 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211128 | HOYOS HOYOS | DAVID | 45106810 | 11 | 4 2005 | 200,00 | RGC 52 |
| 208093 | INFANTE LOPEZ | JOSE MANUEL | 45055088C | 9 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208664 | INFANTE LOPEZ | JOSE MANUEL | 45055088C | 23 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209752 | INFANTE LOPEZ | JOSE MANUEL | 45055088C | 18 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 210601 | INFANTE LOPEZ | JOSE MANUEL | 45055088C | 8 | 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208622 | JIMENEZ GARCIA | MANUEL | 45069526Z | 19 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210170 | JIMENEZ LOPEZ | JUAN MANUEL | 45076634S | 31 | 3 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 210231 | JIMENEZ LOPEZ | JUAN MANUEL | 45076634S | 31 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210240 | JIMENEZ LOPEZ | JUAN MANUEL | 45076634S | 1 | 4 2005 | 90,00 | RGC 117 1 1A |
| 210215 | JIMENEZ MELGAR | J. ENRIQUE | 45107266 | 3 | 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 207906 | JIMENEZ NAVARRO | JOAQUIN | 45001043W | 13 | 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 207930 | JIMENEZ NAVARRO | JOAQUIN | 45001043W | 27 | 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208085 | JULIA BENITEZ | ENRIQUE M | 45007599A | 10 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207960 | KABA CAYE | | X3427785A | 8 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 211314 | LAHSEN ABELKADER | MOHAMED | 45081126E | 21 | 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 208091 | LARA LIGERO | MARIA | 44585958K | 10 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208247 | LLORENTE PECINO | ANGEL | 45084601R | 21 | 12 2004 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208165 | LOPEZ AHMED | JOSE MIGUEL | 75881283M | 10 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207425 | LOPEZ MAYEN | FCO. JAVIER | 45080188G | 29 | 1 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 206393 | LOPEZ PEREZ | MAGDALENA | 25571769R | 4 | 1 2005 | 150,00 | RGC 65 1 1A |
| 209618 | LOPEZ RAMOS | FCO. JOSE | 45076223H | 15 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207957 | LOZANO GARCIA | MERCEDES | 45055388K | 8 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209453 | LOZANO GARCIA | MERCEDES | 45055388K | 11 | 3 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 203593 | LUCENA MUÑOZ | RAFAEL | 45083879S | 16 | 11 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208632 | MACIAS GARCIA | AFRICA | 45051354N | 21 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208075 | MAIMON MOHAMED | SAL. HOSSAIN | 45089183Y | 5 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 204546 | MALDONADO BAREA | TOMAS JOSE | 75870909G | 1 | 12 2004 | 70,00 | RGC 152 2B |
| 208255 | MANCILLA CORDERO | FRANCISCO | 45061125P | 14 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208141 | MARIN AVILA | SALVADOR | 45106106R | 9 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208454 | MARIN AVILA | SALVADOR | 45106106R | 16 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208082 | MARTIN AMAYA | ANTONIO | 45068879B | 10 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 206093 | MARTIN ROLDAN | M.ª DULCE | 45062824M | 9 | 12 2004 | 30,00 | RGC 93 |
| 208479 | MARZOK MOHAMED | SUHAR | 45080125X | 15 | 2 2005 | 150,25 | RGC 72 1 1A |
| 208793 | MATEO MORALES | SERGIO | 45111007A | 23 | 2 2005 | 300,00 | RGC 52 |

| N. EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|---------------------------------|-----------|-----------|------------|---------|--------------|
| | | | | INFRACCION | | |
| 209843 | MATRES QUESADA RAFAEL | | 45081315G | 7 3 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211181 | MEDI LAHASEN MOHAMED | | 45109600 | 19 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 205557 | MEGIAS VINUESA M. TRINIDAD | | 45065580R | 22 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207593 | MEGIAS VINUESA M. TRINIDAD | | 45065580R | 1 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209664 | MENDEZ RIOS JOSE ANT. | | 45075886A | 15 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 206763 | MILLAN LATORRE FCO. JAVIER | | 18418343N | 17 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208658 | MILLAN MORQUECHO VAN | | 13168319Z | 22 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 208761 | MILUD MIZZIAN SAIDA | | 45096718C | 24 2 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 210588 | MILUDI AHMED ABUBAKR SED. | | 45077892P | 8 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 207956 | MIMUN SALAH NISRIN | | 45093836J | 8 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208120 | MOHAMED ABDELHADI FATIMA SOHOR | | 45085395J | 11 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 210714 | MOHAMED ABDELKADER MOHAMED YUNE | | 45092894 | 12 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 210721 | MOH. ABDELNEBI MOHAMED SAID | | 45079555 | 11 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 209455 | MOHAMED ABDELNEBI NAIMA | | 45079554Z | 11 3 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 208501 | MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER | | 45082366C | 18 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209904 | MOHAMED ABDESELAM MUNIR | | 45096864M | 27 3 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210509 | MOHAMED AHMED ABELNASAR | | 45088255K | 7 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210509 | MOHAMED AHMED ABELNASAR | | 45088255K | 7 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 211429 | MOHAMED AHMED ABELNASAR | | 45088255K | 25 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 208390 | MOHAMED AHMED REDUAN | | 45098233V | 16 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210769 | MOHAMED AL-LAL NORA | | 45097309J | 11 4 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209246 | MOHAMED ALI MUSTAFA | | | 7 3 2005 | 93,16 | RGC 61 1 1E |
| 210993 | MOHAMED ALI MUSTAFA | | 45101323W | 14 4 2005 | 90,15 | RGC 152 02 |
| 205696 | MOHAMED AMAR NAUAL | | 45092964S | 26 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 207714 | MOHAMED AMAR NAUAL | | 45092964S | 3 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209647 | MOHAMED BENAIXA MOHAMED | | 45051976J | 17 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209889 | MOHAMED BRAIM MOHAMED MAUL | | 45097915K | 24 3 2005 | 60,00 | RGC 2 1 1A |
| 209476 | MOHAMED BRAIN MOHAMED.M | | 45097915 | 12 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208636 | MOHAMED CHENTOUF AMINA | | 45085172C | 21 2 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 207291 | MOHAMED CHERIF LUISA | | 99005706 | 25 1 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 207833 | MOHAMED CHERIF LUISA | | 99005706 | 7 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 207039 | MOHAMED DRIS FATIMA SOHOR | | 45080095A | 20 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 207390 | MOHAMED DRIS FIFIAN | | 45080098Y | 26 1 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208494 | MOHAMED EMBAREK MALIKA | | 45085790V | 17 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209569 | MOHAMED HADDU RADI | | 45092294N | 12 3 2005 | 380,00 | RGC 52 |
| 209976 | MOHAMED HADDU RADI | | 45092294N | 26 3 2005 | 60,00 | RGC 110 1 1A |
| 208135 | MOHAMED HAMED MUFAH | | 45079665X | 11 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 205485 | MOHAMED HOSSAIN NAUAL | | 45078862N | 17 12 2004 | 140,00 | RGC 52 |
| 208183 | MOHAMED HOSSAIN SAIDA | | 45074960C | 13 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 208657 | MOHAMED HOSSAIN SAIDA | | 45074960C | 22 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209017 | MOHAMED JALID NORDIN | | 45081650V | 25 2 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 210067 | MOHAMED MIMUN NAWFEL | | 45116365N | 23 3 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 207991 | MOHAMED MOHAMED FATIMA | | 45093714Y | 8 2 2005 | 60,00 | RGC 167 1B |
| 208990 | MOHAMED MOHAMED FATIMA ZORA | | 45083541E | 2 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209110 | MOHAMED MOHAMED HANAN | | 45079061G | 15 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208463 | MOHAMED MOHAMED MINA | | 45091701V | 17 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208114 | MOHAMED MOHAMED MOUNER | | 45098715Q | 10 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 209953 | MOHAMED MOHAMED NAVIL | | 45087178W | 27 3 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 205698 | MOHAMED MOHAMED TORIA | | 45095476C | 23 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1B 08 |
| 209999 | MOHAMED MOHAMED TAIE MOHAMED | | 45093757A | 28 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209215 | MOHAMED MOHAMED-DAV. AMAR | | 45085508B | 3 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210105 | MOHAMED MOHTAR REDUAN | | 45079695V | 30 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209202 | MOHAMED MUFATEL MOHAMED SAID | | 99014318 | 7 3 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 209674 | MOHAMED MUSTAFA SAMIRA | | 45079009K | 28 10 2004 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 207911 | MOHAMED ROCHDI ABDELKADER | | 45084409Q | 14 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 210750 | MOHAMED SADIK BILAL | | 45111746Y | 11 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 210491 | MOHAMED YAMANI YUSEF | | 45102236H | 6 4 2005 | 450,00 | RGC 3 1 1B |
| 208674 | MOHAMED-LAR. BEKAY NAIRA | | 45108470L | 23 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207615 | MOHTAR LAYACHI NORDIN | | 45107626 | 1 2 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 209948 | MOJTAR AHMED MUNIR | | 45087931L | 24 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 207402 | MONIO OCAÑA FRANCISCO | | 24689197P | 25 1 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 203649 | MORAN MOHAMED MARTA | | 45065560G | 16 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 203952 | MORCILLO REINA M. DESAMPARA | | 45068851Y | 17 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |

| N. EXP. | NOMBRE | CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|-----------|-----------------------|-----------|------------|---------|--------------|
| | | | | INFRACCION | | |
| 210983 | MORENO | CORREDERA ROBERTO | 45108784 | 13 4 2005 | 90,15 | RGC 106 2 02 |
| 208517 | MORENO | GARCIA ANTONIO | 45048068S | 18 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207913 | MORTE | OLIVER LUIS | 17842877Y | 19 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 210821 | MUÑOZ | GONZALEZ FCO. ANTONIO | 45098682 | 12 4 2005 | 150,00 | RGC 65 1 1A |
| 208694 | MUÑOZ | MUÑOZ CARMEN | 45061673G | 22 2 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 204149 | MUELA | AGUILERA FERNANDO L. | 45063791Y | 24 11 2004 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 206316 | MUELA | AGUILERA FERNANDO L. | 45063791Y | 3 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 206192 | MULCHAND | DASWANI FRANCISCO | 45078985C | 7 1 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 211156 | MUSTAFA | AL-LAL MOHAMED YASS | 45092966V | 13 4 2005 | 90,00 | RGC 62 1 08 |
| 208896 | NARYIS | MOHAMED MOHAMED | 45077977R | 28 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208797 | NAVARRO | RIVERO JUAN JOSE | 45072857X | 25 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 206904 | NEVADO | GOMEZ ANTONIO | 20258887G | 18 1 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 206383 | NOVOA | ESTEVEZ BENITO | 22857619N | 6 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K. |
| 208166 | OBISPO | MARTINEZ CARMEN M.ª | 45096057A | 11 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 208168 | OLMEDO | GONZALEZ M.ª ISABEL | 45071579C | 11 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 208780 | OLMEDO | GONZALEZ M.ª ISABEL | 45071579C | 19 2 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 211133 | OROZCO | TRISTAN PEDRO CARLOS | 45065449P | 12 4 2005 | 200,00 | RGC 52 |
| 208100 | OROZGA | S L | B51011955 | 10 2 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 206726 | ORTIZ DE | TERAN SUSANA | 45077429M | 13 1 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 209030 | OUIA | ABDESELAM YUSRA | 45088790G | 25 2 2005 | 60,10 | RGC 167 1A |
| 208378 | PACHECO | AMADOR M. VICTORIA | 45066567E | 16 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208993 | PACHECO | AMADOR M. VICTORIA | 45066567E | 2 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 205530 | PAREJA | HOLGADO ROSA AFRICA | 45055346W | 21 12 2004 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 207936 | PARRADO | CACERES JUAN MANUEL | 45036646R | 8 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 208331 | PARRADO | CACERES JUAN MANUEL | 45036646R | 15 2 2005 | 210,00 | RGC 91 2 02 |
| 209049 | PARRADO | CACERES JUAN MANUEL | 45036646R | 3 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209233 | PARRADO | CACERES JUAN MANUEL | 45036646R | 7 3 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 208319 | PARRES | ARACIL JORGE JUAN | 45069640J | 14 2 2005 | 150,00 | RGC 94 2 1I |
| 209076 | PARRES | ARACIL JORGE JUAN | 45069640J | 5 3 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210662 | PARRES | PEREZ JORGE | 45110092 | 9 4 2005 | 150,00 | RGC 3 1 1A |
| 209702 | PERALBO | RIOS JESUS | 45112256 | 17 3 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 207169 | PEREZ | ALVAREZ FCO. JAVIER | 45079708F | 24 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D. |
| 208062 | PEREZ | GIMENEZ JORGE MANUEL | 45107492F | 9 2 2005 | 300,00 | RGC 52 |
| 208158 | PEREZ | MARQUEZ RAFAEL | 45070068G | 12 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D. |
| 208461 | PEREZ | VISA MIGUEL | 45075750M | 17 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 208011 | PINO | ESPINOSA ANGEL | 45066971N | 8 2 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 210497 | PINO | ESPINOSA ANGEL | 45066971N | 5 4 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K. |
| 207949 | PLA | DOMENECH M. DOLORES | 21628085N | 8 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 204092 | PORRAS | MARTIN-ARR. DAVID | 75784860K | 23 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 204653 | PORRAS | MARTIN-ARR. DAVID | 75784860K | 11 11 2004 | 30,00 | RGC 93 |
| 210687 | POSTIGO | CERDAN SERGIO JESUS | 45107506 | 10 4 2005 | 90,15 | RGC 155 01 |
| 209124 | POSTIGO | DE CASTRO SILVIA M.ª | 02914313Y | 17 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208529 | POSTIGO | ORTEGA FCO. JAVIER | 45068216S | 19 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 209776 | QUIROS | GOMEZ ANTONIO FCO. | 45117666S | 21 3 2005 | 90,15 | RGC 152 02 |
| 207755 | RAMIREZ | CARRASCO FERNANDO MAN | 45091097B | 3 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 207904 | RAMIREZ | CARRASCO FERNANDO MAN | 45091097B | 12 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 208015 | RAMIREZ | GARCIA MATILDE | 45054521M | 8 2 2005 | 90,00 | RGC 146 1 1A |
| 209898 | RAMIREZ | JORDAN MIGUEL | 45104358 | 27 3 2005 | 90,15 | RGC 146 1 01 |
| 208655 | RAMIREZ | PEREA JOSE LUIS | 45091279D | 22 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 204661 | RAMOS | OLIVA DOMINGO ONOF | 45069403Y | 3 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 208497 | RAMOS | SANCHEZ FRANCISCO | 45057507R | 17 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 206531 | REJANO | MELGAR M. CONCEPCION | 45052504N | 15 1 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 206786 | RODRIGUEZ | LOPEZ CONCEPCION | 45066121J | 17 1 2005 | 90,15 | RGC 152 01 |
| 205752 | RODRIGUEZ | SO SEGURA M.ª DESAMP | 45077514K | 28 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209136 | ROMAN | MARTINEZ JOSE FCO. | 45103467F | 5 3 2005 | 90,15 | RGC 152 02 |
| 206118 | ROMERO | BRIEBA SANTIAGO | 45107157V | 24 11 2004 | 30,00 | RGC 93 |
| 210241 | ROMERO | TRUJILLANO JESUS | 45108419Z | 2 4 2005 | 90,00 | RGC 117 1 1A |
| 210275 | ROMERO | TRUJILLANO JESUS | 45108419 | 1 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 211506 | ROMERO | TRUJILLANO JESUS | 45108419 | 22 4 2005 | 60,00 | RGC 19 1 1A |
| 209154 | RONDON | LOBATO M.ª GEMA | 45087818K | 25 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 207543 | RUBIO | PEQUEÑO JESUS PABLO | 16271415L | 21 1 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210213 | SALAS | ANDUJAR DOMINGO | 45110745 | 3 4 2005 | 90,00 | RGC 118 1 1A |
| 208039 | SANCHEZ | CUESTA MANUEL | 45068903N | 9 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |

| N. EXP. | NOMBRE CONDUCTOR | D. N. I. | FECHA | | IMPORTE | CODIGO INFR. |
|---------|----------------------------------|-----------|------------|---------|---------|--------------|
| | | | INFRACCION | | | |
| 206812 | SANCHEZ GARCIA M.ª JOSE | 52993960M | 17 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209345 | SANCHEZ LARA MANUEL JESUS | 45107417R | 10 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210982 | SANCHEZ SOTO FERNANDO | 45108015 | 13 | 4 2005 | 90,15 | RGC 106 2 02 |
| 209382 | SANTORUM STYLE S L | B11962420 | 10 | 3 2005 | 60,00 | RGC 18 1 1A |
| 208274 | SEMPERE GALVEZ TERESA | 45073248X | 15 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 208498 | SEMPERE GALVEZ TERESA | 45073248X | 17 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 209129 | SHAKER ZOHRA | X2986763Y | 18 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 204969 | SIERRA ESPINOSA INMACULADA | 45082772N | 10 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 210567 | SIERRA SEGLAR SERGIO ANT. | 45108125L | 6 | 4 2005 | 150,00 | RGC 79 1 1A |
| 209137 | SOBRINO MORALES M. NIEVES | 45049333S | 19 | 2 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 207539 | SORIA PEREZ JOSE IGNACIO | 45064638W | 1 | 2 2005 | 90,15 | RGC 154 1A |
| 205262 | SORIA SANCHEZ FCO. JAVIER | 45101373Y | 16 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208382 | SORIA SANCHEZ FCO. JAVIER | 45101373Y | 16 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207882 | SOURI HICHAM | X4979421J | 7 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 205985 | TAPIA ESCRIBANO CARLOS ALBER | 45064994J | 30 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1J |
| 208019 | TENORIO MIMON DANIEL | 45109308Y | 9 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208496 | TERRIZA PIÑERO PILAR | 45079581H | 17 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 207976 | TORRES MULERO JAIME | 45067080Y | 8 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 205547 | TORRES TORMO FRANCISCO | 45062941F | 22 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 209663 | TOSET CASTILLERO MANUEL | 45012333E | 15 | 3 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1D |
| 204312 | TOUDA MOHAMED MOHAMED YAS. | 45080635Z | 25 | 11 2004 | 150,00 | RGC 65 1 1A |
| 205656 | VALDIVIA NIETO ARACELI | 45075956G | 23 | 12 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 205409 | VALENCIA MONTANERO JUAN ANT. | 80037419H | 20 | 12 2004 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 210318 | VALENZUELA GUERRERO JESUS MANUEL | 45106892M | 4 | 4 2005 | 150,00 | RGC 15 4 1A |
| 206867 | VALERO MENDEZ ANTONIO | 45068355Q | 18 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 208036 | VERDUGO MUÑOZ CARLOS ALB. | 45099905X | 9 | 2 2005 | 60,00 | RGC 171 1A |
| 202848 | VIAGA PEREZ LOURDES | 45081268A | 1 | 11 2004 | 90,00 | RGC 94 2 1K |
| 207720 | VIAGA PEREZ LOURDES | 45081268A | 3 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 207106 | VICENTE PECINO SANTIAGO | 45058446C | 21 | 1 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 208294 | VICTORIA Y DUKALI S L | B11965860 | 15 | 2 2005 | 90,00 | RGC 94 1C 04 |
| 210297 | VILLURIA MANUEL ANGEL | 45100716 | 3 | 4 2005 | 140,00 | RGC 52 |
| 207902 | VILLALBA PEREA FABIOLA E | 45068129C | 3 | 1 2005 | 30,00 | RGC 93 |
| 211747 | VILLARRUBIA ESCUDERO JOSE | 45036821S | 21 | 3 2005 | 60,10 | RGC 14 1C 1A |

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

1.768.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

ACUERDOS DE INICIO

| EXP. | DESTINATARIO | LOCALIDAD | PROVINCIA |
|--------|-----------------------------|-----------|-----------|
| 169/05 | IMAD MUSTAFA AHMED ALAL | Ceuta | Ceuta |
| 169/05 | RACHID MOHAMED MOHAMED | Ceuta | Ceuta |
| 170/05 | RACHID MOHAMED MOHAMED | Ceuta | Ceuta |
| 170/05 | HUTRAN ABDESLAM ABDESLAM | Ceuta | Ceuta |
| 171/05 | MOHAMED ABDESLAM ABDESLAM | Ceuta | Ceuta |
| 171/05 | RACHID MOHAMED MOHAMED | Ceuta | Ceuta |
| 168/05 | HUTMAN ABDESLAM ABDESLAM | Ceuta | Ceuta |
| 168/05 | RACHID MOHAMED MOHAMED | Ceuta | Ceuta |
| 187/05 | MOHAMED LAARBI ABDELLAH | Ceuta | Ceuta |
| 187/05 | JOAQUÍN VEGA CERDÁN | Ceuta | Ceuta |
| 188/05 | DIEGO LEÓN DELGADO | Ceuta | Ceuta |
| 188/05 | JESÚS LEÓN BETEGÓN | Ceuta | Ceuta |
| 205/05 | FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ | Ceuta | Ceuta |
| 205/05 | FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MARTÍN | Ceuta | Ceuta |

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Cádiz, a 21 de junio de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.769.- D.ª EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

D O Y F E Y T E S T I M O N I O :

Que en el Juicio de Faltas n.º 209 /2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED HOSSAIN ALI, DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, sección 6.ª, en Ceuta.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª NADIA AKOULAL, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA a dieciséis de junio de dos mil cinco.- IA SECRETARIO.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S
Y A C U E R D O S

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

1.770.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|------------|---------------------|--------------|-----------------|---------------------|
| 948/05 | MAMADOU YAYA DIALLO | X-06292631-S | GUINEA | 22-06-05 |
| 949/05 | MAIVIADOU TANGARA | X-06292482-G | MALI | 22-06-05 |
| 950/05 | NEGUEBA COULIBALI | X-06313081-H | MALI | 22-06-05 |
| 951/05 | AREMU IDRISSE | X-06315768-Z | COSTA DE MARFIL | 22-06-05 |
| 952/05 | BOUBAKAR BAH | X-06337407-X | GUINEA | 22-06-05 |
| 953/05 | SIDI CHERIF BARY | X-06337401-G | GUINEA | 22-06-05 |
| 954/045 | MOHAMED KACHARI | X-06623792-E | ARGELIA | 22-06-05 |
| 955/05 | DJEBBAR BOUALEM | X-06661710-J | ARGELIA | 22-06-05 |
| 956/05 | IMAD LHSATI | X-06939738-V | MARRUECOS | 22-06-05 |

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Rudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes corran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: : Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.771.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 182 /2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. AMAN DRIS ABDEL-LAH contra la empresa RESTAURANTE «LA MEDINA», sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo Fallo copiado literalmente dice:

«Que estimando la demanda formulada por D. Aman Dris Abdel-lah contra la empresa Restaurante La Medina, debo condenar y condeno a esta última a que abone la cantidad de 2.541,02 euros por los conceptos reclamados.- Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURANTE «LA MEDINA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En CEUTA a veintisiete de junio de dos mil cinco.-
EL SECRETARIO.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S
Y A C U E R D O S

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.772.- D. Ernesto Valero Moronta Administrador único de la mercantil «Electrónica Valero, S. L.», ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 106.9 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de «almacenamiento y venta de todo tipo de materiales electrónicos para vehículos y embarcaciones, así como artículos y equipos relacionados con los deportes náuticos».

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

A N U N C I O S

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.773.- Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de diecisiete de junio de 2005, por el que se acuerda declarar desierto el concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa de las instalaciones náutico deportivas del Puerto de Ceuta.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S
Y A C U E R D O S

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.774.- D. Juan Manuel Alcaraz Arroyo en nombre y representación en su calidad de administrador único de la mercantil «Construmar Ceuta, S. L.», ha presentado instancia a ésta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización para segregar y transferir la concesión administrativa núm. 9 de la que es titular con ubicación en el muelle Cañero Dato, dando resultado tres naves, en la que quedaría la primera de ella en poder de la citada sociedad con una superficie de 360,53 m² para seguir ejerciendo su actividad mercantil, la segunda con una superficie de 646,23 m² sería transmitida a favor de D. Luis Javier Alcaraz Arroyo para ejercer la actividad de «almacenamiento y reparación de material y componentes informáticos y garaje de vehículos» y la tercera con una superficie de 249,64 m², sería transmitida a favor de D. Óscar Alba Benítez, para ejercer la actividad de «almacenamiento de material de sonido e iluminación, así como la reparación propia de los mismos».

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria, las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S
C I U D A D D E C E U T A

Delegación del Gobierno en Ceuta
Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.775.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa OBIMACE, S. L. U., (5100721) para el período 01.01.2005 a 31.12.2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 22 de Abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES:

Por Unión General de Trabajadores:

D. Mohamed Mohamed Ali
D. Abdela Mohamed Hamed

Por Comisiones Obreras:
D. Abdeltif Mohamed Mohamed

Por OBIMACE, S.L.U. :
D. Gregorio García Castañeda
D. Francisco Navas Ponte
D. Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta siendo las 12:00h. del día 22 de abril de 2005 se reúnen los Sres. Arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de la Empresa OBIMACE, S.L.U., para los años 2005 , 2006 y 2007.

Se procede a la lectura del texto del Convenio Colectivo siendo aprobado por unanimidad de todos los presentes, acordándose su remisión a la Autoridad Laboral de Ceuta para su publicación.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE OBIMACE, S.L.U. PARA LOS AÑOS 2005 - 2006 - 2007

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las normas contenidas en el presente convenio afectarán a todos los centros de trabajo de la Empresa OBIMACE, S.L.U.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio sera de aplicación a todo el personal de OBIMACE, S.L.U., de carácter fijo, con exclusión del Alto Personal Directivo.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá efecto desde el 1 de Enero de 2005, y ello sin perjuicio de la fecha en que sea publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, y terminará su vigencia el 31 Diciembre del 2007, salvo en las materias en que específicamente se disponga lo contrario y salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por una de las partes conforme al artículo 4.º de este convenio.

Artículo 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de DOS MESES a la fecha de su finalización.

En el supuesto de que ninguna de las partes hubiera procedido a la denuncia del presente convenio, se procederá

con efecto de 01 de Enero de 2008 a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con la máxima subida permitida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado incluyendo las posibles revisiones que con posterioridad pudieran dictarse siguiendo los criterios que se fijan en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso la vigencia del convenio sería prorrogado por un año mas, pudiendo de nuevo ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de DOS MESES a la nueva fecha de finalización. Este mismo criterio se adoptará para años posteriores si ninguna de las partes lo denunciara.

Artículo 5.- SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Se constituye una Comisión Mixta de interpretación que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Dicha comisión estará compuesta paritariamente por 3 representantes de la empresa y otros 3 de los trabajadores.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta será 3 miembros designados por el Comité de Empresa. Los miembros de la Comisión Mixta dispondrán de crédito o para la asistencia a las reuniones de la misma.

La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes, con una antelación mínima de 2 días y por escrito en la que deberá constar el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Mixta se acudiría al arbitraje de persona independiente de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitara la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona del arbitro. Acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Son funciones de esta Comisión

* Resolver las discrepancias surgidas entorno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

* El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

* La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.

* Las que se le atribuyan expresamente por el presente Convenio Colectivo.

Dentro de los términos establecidos por Ley, se facilitara a los miembros de la Comisión Mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se halle relacionada con las materias de su competencia.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo, cuando su contenido resultare afectado por las disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la Comisión Mixta.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien negociar la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

TITULO I

DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 7.- INGRESO EN EL TRABAJO

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 18 años. El contrato deberá formalizarse por escrito y por cuádruplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes, el Instituto Nacional de Empleo y una copia básica para el Comité de Empresa.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias. Con carácter enunciativo y no limitativo, se adscriben a continuación las siguientes modalidades de la contratación:

a) Contrato Eventual por circunstancias de la producción: Es aquel que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Se deberá de especificar de forma concreta la causa que lo motiva.

Este contrato podrá tener una duración máxima de doce meses, siendo potestad de las partes prorrogar la duración del mismo cuando se haya concertado por una duración inferior a la establecida, sin que en su caso, se puedan superar globalmente los 12 meses de duración. A la finalización del mismo el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días por cada 12 meses trabajados, o prorata que el correspondía.

b) Contrato de Odra o Servicio Determinado: Es aquel que por objeto la realización de odras o servicios determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limita o en el tiempo, es en principio de duración incierta. Será necesario la identificación de la odra o servicio contratada. Si son varios los trabajadores contratados por esta vía, el cese de los mismos deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de odra haga innecesario el número de contratados para su ejecución, debiendo producirse el cese, de acuerdo con la disminución real del volumen de odra realizada. A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días de salario por cada 12 meses trabajados, o prorata que correspondía.

c) Contrato de Interinidad: Es el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Artículo 8.- PRUEBAS DE APTITUD.

1.- La Empresa, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 9.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

1.- La Empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos previos a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos y en los periódicos, los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

Artículo 10.- Período de Prueba

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de 3 meses.

2.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

3.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desestimado, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 11.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de los trabajadores de OBIMACE, S.L.U. sera con carácter general 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

Dicha jornada se desarrollara igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada a una hora diaria, que se hará efectiva a la salida,

Durante las fiestas patronales la reducción de la jornada sera de una hora más, haciéndose efectiva a la entrada.

Todos los trabajadores con jornada de 35 horas semanales tendrán un descanso durante la misma de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, comprendido entre las 9,30 y las 11,00 horas, para el desayuno. Dicho descanso estará sometido a control horario.

Sera responsabilidad de los capataces o superiores a estos, el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 12.- CALENDARIO LABORAL.

Durante la vigencia de este Convenio tendrán la consideración de días festivos los establecidos por el Calendario Laboral General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerá cerradas las oficinas y demás dependencias de OBIMACE, S.L.U. En el caso de que los días anteriores citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 13.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES

Las horas extraordinarias fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizadas por el órgano competente en materia de personal.

Se podrán realizar horas extraordinarias debidamente justificadas y valoradas previamente. Los trabajadores podrán ser obligados a realizar horas extraordinarias por:

* La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas o que pongan en peligro las instalaciones de OBIMACE, S.L.U., la seguridad ciudadana y la vida o integridad de las personas.

* La prestación de servicios inaplazables.

* La reparación de averías inaplazables. Las horas extraordinarias serán compensadas, según criterio de la empresa por una de las formulas siguientes:

a.-) Compensación en horas:

2 horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

2 horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno, entendiéndose esta a partir de las 22:00 horas.

b.-) Compensación económica:

12,71 E/hora en días laborales

25,42 E/ hora en sábado, domingo y nocturno (a partir de las 22:00 horas)

La iniciativa de la realización de las horas extraordinarias corresponde a la Dirección de OBIMACE, S.L.U. y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios.

No se podrán realizar mas de 80 horas anuales por persona en concepto de horas extraordinarias

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS,
LICENCIAS Y JUBILACIONES

Artículo 14.- Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

a) Excedencia Voluntaria: El trabajador con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de las anteriores excedencias, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. El reingreso deberá de ser solicitado dentro del mes siguiente al de la finalización de la excedencia.

b) Excedencias Forzosa: Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Artículo 15.- VACACIONES.

1. El personal de esta empresa, sea cual fuese su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales y retribuidas de treinta días de duración. En ningún caso será sustituible el periodo de vacaciones por compensación económica.

2. Los trabajadores tendrán derecho preferente de disfrute de sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre, debiendo quedar siempre las necesidades del servicio debidamente cubiertas. No obstante, a petición del trabajador, se podrán disfrutar en otros períodos año, previo acuerdo con la empresa.

3. La empresa deberá tener establecido el calendario de vacaciones a una fecha límite de 30 de abril de cada año, debiendo conocer cada trabajador las fechas que le corresponden, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute. A tales efectos, los encargados de cada servicio recabarán del personal adscrito, las propuestas de fecha de disfrute, durante el primer trimestre del año.

4. En el supuesto de que un trabajador falleciese antes de haber disfrutado de sus vacaciones reglamentarias, sus causahabientes tendrán derecho a percibir el importe de las vacaciones devengadas y no disfrutadas hasta el momento del deceso.

Artículo 16.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente en los casos y con la duración que a continuación se indican:

* Por contraer matrimonio, 15 días naturales

* Por el nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales en Ceuta, y 5 días naturales fuera de Ceuta, a partir del nacimiento.

* Por enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales en Ceuta y 5 días naturales fuera de Ceuta.

* Por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales en Ceuta y 5 días naturales fuera de Ceuta.

* Por matrimonio, circuncisión comunión o bautizo de hijos y hermanos, el día de la celebración, si es en Ceuta y 3 días fuera de Ceuta (el de la celebración, el anterior y el posterior).

* Por traslado de domicilio, 3 días naturales.

* Por asuntos propios, 10 días hábiles. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condi-

cionados a las necesidades del servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se considerarán en el mes de enero del año siguiente.

Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales, los días de su celebración si son en Gata, añadiéndoles el anterior o posterior si son en la península.

Artículo 17.- JUBILACIÓN.

La jubilación se declara forzosa al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio.

CAPITULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 18.- PERMISOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

Al cumplir los 15 años al servicio de OBIMACE, S.L.U., el trabajador recibirá placa conmemorativa, 8 días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de OBIMACE, S.L.U., el trabajador recibirá placa conmemorativa, 12 días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días no serán acumulables al período anual.

Artículo 19.- AYUDA SOCIALES.

Se establece una ayuda social con carácter general, por parte de la empresa dotada con 60,00 E. durante el período 2005, 120,00 E. para el período 2006 y 150,00 E. para el período 2007, por trabajador anual pagaderas en el Mes de Octubre.

Artículo 20.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

1. Los trabajadores de OBIMACE, S.L.U., podrán solicitar anticipos reintegrables en 12 meses máximos de hasta un importe de 1.200 E, se establece un cupo máximo anual a favor de los trabajadores de 60.000 E. para atender este concepto.

2. No se podrá acceder a una nueva petición hasta que no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento, la empresa resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 21.- DIETAS DE DESPLAZAMIENTO

El importe de las dietas para todos los trabajadores sera de 85 E, en concepto de alojamiento y manutención diario a justificar.

Artículo 22.- SOCORRO POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento de un trabajador de OBIMACE, S.L.U. se concederá a favor de la viuda/o descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gastos de sepelio la cantidad de 2.850,00 E. (según póliza a suscribir).

Artículo 23.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

1. Sin por necesidades imprevisibles y perentorias de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un tra-

bajador a tareas correspondientes a categoría de inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la totalidad de los derechos de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

2. A un trabajador no se le podrá imponer realizar trabajos propios de categoría inferior durante más de un mes al año, ya sea en una sola vez o en diversos periodos. No se considerarán a efectos de este cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Artículo 24.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

1. Si por necesidades imprevisibles y perentorias de la actividad productiva, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas o funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que tuviera reconocida, podrá hacerlo, previa comunicación escrita a los representantes de los trabajadores. En todo caso, en sustituciones inferiores a cinco días hábiles no será necesaria la comunicación escrita, pero dichos periodos computarán a efectos del plazo máximo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Durante el tiempo que el trabajador desempeñe funciones o tareas propias de categoría superior a la que tenga reconocida tendrá los derechos correspondientes a la categoría superior que está desempeñando.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a los casos de sustitución por incapacidad temporal, accidente de trabajo, permisos, excedencias forzosas y situaciones de emergencia.

Artículo 25.- PROMOCIÓN INTERNA.

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de OBIMACE, S.L.U., que reúna los requisitos de titulación correspondiente, a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Mixta. Exceptuando las plazas surgidas en la dirección de la Empresa, Coordinador técnico, Coordinador administrativo, Encargado General y Jefe de Administración.

Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, esta se cubrirá mediante oferta pública.

Artículo 26.- PLANTILLA.

La plantilla laboral de OBIMACE se compone de 162 trabajadores (incluido el Gerente):

* DIRECCIÓN TÉCNICA:

- * 1 Coordinador Técnico
- * 1 Coordinador Administrativo

* ADMINISTRACIÓN:

- * 1 Jefe de Administración
- * 1 Oficial administrativo
- * 1 Auxiliar Administrativo
- * 1 Auxiliar Administrativo de 2.º

* PERSONAL DE OBRA:

- 01 Encargado General
- 03 Subencargado
- 09 Capataz
- 25 Oficial de 1.ª
- 48 Oficial de 2.ª
- 69 Peón Ordinario

Artículo 27.- FORMACIÓN.

OBIMACE, S.L.U., incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá los siguientes objetivos:

.- Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas de los distintos puestos de trabajo.

.- Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada que le permita, en su caso, su promoción profesional, dentro de la empresa.

A tal fin, los trabajadores que reciban formación al amparo de este artículo dispondrán para tal fin de un crédito horario de 40 horas anuales, debiendo acreditar que asisten con regularidad a los cursos que se impartan.

Los cursos se llevarán a cabo mediante una planificación acordada por el órgano de administración de la empresa, previa consulta de la Comisión Paritaria.

La posibilidad de realizar cursos formativos se otorgará con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional para la mejor prestación de los servicios en OBIMACE, S.L.U.

CAPITULO VI GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 28.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES . .

En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de julio y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

COMPETENCIAS :

El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1º.- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos del subcontratación.

2º.- Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieron lugar.

3º.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a.-) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b.-) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c.-) Planes de formación profesional de la empresa.

d.-) Implantación o revisión de sistema de organización y control de trabajo.

e.-) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primes o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5º.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6º.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7º.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

8º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades, profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9º.- Ejercer una labor:

a.-) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b.-) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con este orden por el artículo 19 de esta Ley de Estatuto de los Trabajadores.

10º.- Participar como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

11º.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12º.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales. Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4º y 5º, del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

CAPITULO VII SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 29.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral en el trabajo, será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de noviembre), reconociendo el derecho que tienen los trabajadores de participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

La participación de éstos se canalizará a través de su representante y de la representación especializada que regula el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Para el ejercicio de sus atribuciones dispondrá de 20 horas retribuidas al año para su propia formación en materia de salud laboral.

CAPITULO VIII

ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 30.- BAJAS.

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar ninguna función tanto oficial como privada.

Será obligatorio desde el primer día de no asistencia por enfermedad justificar tal extremo, pudiendo el trabajador optar entre presentar volante médico justificativo o comunicar a la Gerencia tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente.

Los trabajadores que se encuentren de baja médica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones totales percibidas el mes anterior a la baja, durante doce meses. En casos excepcionales, la Comisión Mixta podrá autorizar una prórroga de dichas percepciones, previo informe médico pertinente.

Asimismo, la Comisión Mixta, estudiará aquellos casos cuya irregular situación hagan aconsejable la no aplicación del anterior párrafo.

Las partes se comprometen a poner los medios necesarios para evitar los abusos, en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

Los trabajadores en caso de accidente laboral percibirán el 100% de sus retribuciones totales durante el tiempo necesario para su total recuperación. OBIMACE, S.L.U. abonará el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

Así mismo, los trabajadores que, como consecuencia de un accidente laboral, deban ser adscritos a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad al accidente, mantendrán sus retribuciones básicas y el 50% de la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de trabajo que se desempeñaba y el nuevo que se asigne.

En el supuesto de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de la misma, cuya lista de espera en la Seguridad Social sea muy amplia o aquellos servicios de los que careciese la misma en Geta, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico privado por él suscrito.

Artículo 31.- INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ.

OBIMACE, S.L.U., abonará a los beneficiarios del trabajador que fallezca o quede en situación de invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), por accidente laboral, la cantidad de 18.030,36 euros.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, la indemnización será de 9.015,18 euros. (según Póliza a suscribir).

Artículo 32.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

OBIMACE, S.L.U. contratará una póliza de Responsabilidad Civil que cubrirá a los trabajadores de la empresa según las condiciones.

Los gastos de renovación del permiso de conducir u otros análogos, cuando resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, serán sufragados por OBIMACE, S.L.U. previa petición del interesado y justificación documental.

Así mismo serán abonados por OBIMACE, S.L.U., los gastos de colegiación de aquellos profesionales que deban estarlo para el desempeño de su actividad profesional. Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

CAPÍTULO IX
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 33.- RETRIBUCIONES.

El personal afecto al Convenio Colectivo de OBIMACE, S.L.U. percibirá las retribuciones básicas (salario base, antigüedad y plus de residencia) y las retribuciones complementarias que se señalan en la tabla salarial que figura como cuadro anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 34.- SALARIO BASE.

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo 1 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 35.- ANTIGÜEDAD.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento por antigüedad por cada trienio en la empresa. Para los ejercicios 2005 y 2006 el trienio se calculará aplicando el 5% sobre el salario base; para el ejercicio 2007 el trienio se calculará aplicando el 6,25% al salario base.

Artículo 36.- RESIDENCIA.

Se establece una indemnización por razón del servicio en concepto de residencia equivalente al 27% del salario base.

Artículo 37.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

Se establece un plus del 25% sobre el salario base de la categoría laboral, para todos los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas.

Artículo 38.- PLUS COMPENSACIÓN.

Se establece un Plus de Compensación para el Personal de Administración (oficina) según tabla salarial.

Artículo 39.- JORNADA PARTIDA Y ESPECIAL.

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial de 40 horas semanales, percibirá por estos conceptos los siguientes complementos:

a.-) Por jornada partida:

El trabajador que distribuya la jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la Dirección de la Empresa, percibirá en cada una de las doce pagas ordinarias la cuantía del 20% sobre el salario base.

b.-) Por jornada especial de 40 horas semanales:

Todos los trabajadores que realicen jornada de 40 horas semanales percibirán en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía del 25% sobre el salario base.

Artículo 40.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que figuran especificadas en el cuadro anexo 1 del presente Convenio Colectivo, que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 41.- TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores según tabla salarial.

Artículo 42.- RÉGIMEN DE COBRO.

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio.

Ningún trabajador podrá mantener la percepción de conceptos retributivos por funciones que no desempeñe o que habiendo desempeñado, haya dejado de realizar.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES.

1.- La Dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo a la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente texto.

2.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de las empresas, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 44.- GRADUACIÓN DE FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como el factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al Presidente del Comité de Empresa, haciéndose constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

2.- Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiendan siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

3.- En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley de los trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 46.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2.- De una falta a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo

justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de la dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la presentación del servicio.

Artículo 47.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1.- Mas de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de un mes, o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7.- El incumplimiento de las Ordenes e instrucciones de la empresa o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como a muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por el.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.

11.- Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La indobersancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificara como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. Las reiteración de esta conducta se considera falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La indobersancia de las obligaciones derivadas de la norma de seguridad y salud en el trabajo, otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para si, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 48.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o mas faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendencia con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose

como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la indobersancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertencia o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 49. SANCIONES. APLICACION.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación por escrito

B) POR FALTAS GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días
- 2.- Despido disciplinario.

Artículo 50.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA

Una vez firmado el presente Convenio en caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él, se negociará en la Comisión Paritaria.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

TABLA SALARIAL 2005/2006/2007

ANEXO I

CONVENIO 2005

| | Coord. Técnico | Coord. Admón. | Jefe Admón. | Ofc. Admón | Encargado General | Aux. Admón. | Aux. Organizac. |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------|------------|----------------------|-------------|--------------------|
| SALARIO BASE | 1.335,13 | 1.323,37 | 1.176,33 | 1.041,96 | 1.176,33 | 902,79 | 806,46 |
| PLUS TRANSPORTE | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 |
| PLUS RESIDENCIA | 360,49 | 357,31 | 317,61 | 281,33 | 317,61 | 243,75 | 217,74 |
| COMPENSACIÓN | 1.189,88 | 958,81 | 421,13 | 458,28 | 547,09 | 232,89 | 201,62 |
| TOTAL DEVENGADO | 2.894,981 | 2.648,97 | 1.924,55 | 1.791,05 | 2.050,51 | 1.388,91 | 1.235,30 |
| PAGA EXTRA | 2.894,981 | 2.648,97 | 1.924,55 | 1.791,05 | 2.050,51 | 1.388,91 | 1.235,30 |

CONVENIO 2006

| | Coord. Técnico | Coord. Admón. | Jefe Admón. | Ofc. Admón | Encargado General | Aux. Admón. | Aux. Organizac. |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------|------------|----------------------|-------------|--------------------|
| SALARIO BASE | 1.393,03 | 1.376,35 | 1.214,82 | 1.077,78 | 1.217,34 | 930,57 | 831,17 |
| PLUS TRANSPORTE | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 |
| PLUS RESIDENCIA | 376,12 | 371,61 | 328,00 | 291,00 | 328,68 | 251,25 | 224,41 |
| COMPENSACION | 1.174,25 | 944,51 | 410,74 | 448,61 | 536,02 | 225,39 | 194,95 |
| TOTAL DEVENGADO | 2.952,87 | 2.701,95 | 1.963,04 | 1.826,87 | 2.091,52 | 1.416,69 | 1.260,0 |
| PAGA EXTRA | 2.952,87 | 2.701,95 | 1.963,04 | 1.826,87 | 2.091,52 | 1.416,69 | 1.260,0 |

CONVENIO 2007

| | Coord. Técnico | Coord. Admón. | Jefe Admón. | Ofc. Admón | Encargado General | Aux. Admón. | Aux. Organizac. |
|--------------------|-------------------|------------------|-------------|------------|----------------------|-------------|--------------------|
| SALARIO BASE | 1.452,09 | 1.430,39 | 1.254,08 | 1.114,32 | 1.259,17 | 958,90 | 856,37 |
| PLUS TRANSPORTE | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 | 9,48 |
| PLUS DE RESIDENCIA | 392,06 | 386,20 | 338,60 | 300,87 | 339,98 | 258,90 | 231,22 |
| COMPENSACIÓN | 1.158,30 | 929,92 | 400,14 | 438,74 | 524,72 | 217,74 | 188,15 |
| TOTAL DEVENGADO | 3.011,93 | 2.755,99 | 2.002,30 | 1.863,41 | 2.133,35 | 1.445,03 | 1.285,21 |
| PAGA EXTRA | 3.011,93 | 2.755,99 | 2.002,30 | 1.863,41 | 2.133,35 | 1.445,03 | 1.285,21 |

TABLA SALARIAL PERIODO 2005/2006/2007 - ANEXO 1

OBIMACE 2005

| | Salario B. | P. Resid. | P. Relig. | Transp. | Bruto | Paga Extra |
|----------------|------------|-----------|-----------|---------|----------|------------|
| SUBENCARGADO | 1.041,96 | 281,33 | 260,49 | 9,48 | 1.593,26 | 1.593,26 |
| CAPATAZ | 841,16 | 227,11 | 210,29 | 9,48 | 1.288,04 | 1.288,04 |
| OFICIAL DE 1.° | 830,21 | 224,16 | 207,55 | 9,48 | 1.271,40 | 1.271,40 |
| OFICIAL DE 2.° | 819,20 | 221,18 | 204,80 | 9,48 | 1.254,66 | 1.254,66 |
| PEON ORDINARIO | 806,46 | 217,74 | 201,62 | 9,48 | 1.235,30 | 1.235,30 |

OBIMACE 2006

| | Salario B. | P. Resid. | P. Relig. | Transp. | Bruto | Paga Extra |
|----------------|------------|-----------|-----------|---------|----------|------------|
| SUBENCARGADO | 1.200,29 | 324,08 | 300,07 | 9,48 | 1.833,92 | 1.833,92 |
| CAPATAZ | 1.057,70 | 285,58 | 264,43 | 9,48 | 1.617,18 | 1.617,18 |
| OFICIAL DE 1.° | 969,59 | 261,79 | 242,40 | 9,48 | 1.483,26 | 1.483,26 |
| OFICIAL DE 2.° | 901,59 | 243,43 | 225,40 | 9,48 | 1.379,90 | 1.379,90 |
| PEON ORDINARIO | 841,00 | 227,07 | 210,25 | 9,48 | 1.287,80 | 1.287,80 |

OBIMACE 2007

| | Salario B. | P. Resid. | P. Relig. | Transp. | Bruto | Paga Extra |
|----------------|------------|-----------|-----------|---------|----------|------------|
| SUBENCARGADO | 1.238,90 | 334,50 | 309,73 | 9,48 | 1.892,61 | 1.892,61 |
| CAPATAZ | 1.091,74 | 294,77 | 272,94 | 9,48 | 1.668,93 | 1.668,93 |
| OFICIAL DE 1.º | 1.000,82 | 270,22 | 250,20 | 9,48 | 1.530,72 | 1.530,72 |
| OFICIAL DE 2.º | 930,64 | 251,27 | 232,66 | 9,48 | 1.424,05 | 1.424,05 |
| PEON ORDINARIO | 868,11 | 234,39 | 217,03 | 9,48 | 1.329,01 | 1.329,01 |

1.776 - VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del SECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA, (5100185) para el período 01.01.2005 a 31.12.2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 21 de Enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 21 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA PARA EL
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA
LIMPIEZA PÚBLICA EN
CEUTA

ASISTEN:

Por la parte social:

Medinilla Bueno Juan Carlos
Romero Sepúlveda José María
Mata Cano José
Pitalúa Ballesteros Ramón
Vázquez Fernández Fernando
Martín Pino Rafael
Miralles Luque Enrique
Artiel Guzmán Antonio
Gil Herrera Juan Matías
Castillo Gona Rafael
Rostigo Veja Alberto
Bravo Moreno Fco. José
Romero Gutiérrez Salvador
Isidro Vicente Domingo
Cortes Ramírez J. Antonio

Por la parte empresarial:

Cesar Arcauz Ascargorta
Luis Villegas Santos
Juan J. Domingo Alberola
Renato Pulido Rivera
Pulido Díaz José Luis

Sánchez Gomez Antonio
Martell Claros J. Antonio

Asesores de la Parte Social

Miranda Hernández Pedro
Ugarte Goicoechea J. Luis
Navarro Torres Jorge
Gálvez Gálvez Antonio
Verdugo Guzmán Eloy

Reunidos, en la sede CCOO a las 11,00 h. de la mañana del día veintiuno de enero de dos mil cinco, los asistentes relacionados, se procede a tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO., Por medio de la presente se constituye la mesa negociadora del convenio colectivo para la limpieza pública en Ceuta año 2005, integrada por los asistentes relacionados y que forman las partes negociadoras. Ambas partes están legitimadas y se reconocen capacidad para negociar.

SEGUNDO.- La parte social hace entrega de su plataforma reivindicativa.

TERCERO.- Se establece como plazo máximo el 15 de Febrero para efectuar la siguiente reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas treinta minutos del día de la fecha del encabezamiento y firmando en prueba de conformidad los asistentes al acto.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2.005, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2.007.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme un nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria.

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personam".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7.- Escala Salarial.

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para el año 2.005, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.

2. Incremento salarial para el año 2.006: I.P.C. real del 2.005 en todos los conceptos económicos.

3. Incremento salarial para el año 2.007: I.P.C. real del 2.006 en todos los conceptos económicos.

4. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- Antigüedad.

Para todos los trabajadores se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla Anexo II.

Artículo 10.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexo I, consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 11.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 24,14 euros.

No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 12.- Plus de Compensación

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos los trabajadores, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 13.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 84.78 € por 11 mensualidades para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante de las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común a partir del año 2006, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 14.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en las tablas anexo I, consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 15.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los trabajadores que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

Artículo 16.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 17.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados de personal.

Artículo 18.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se calcularán sobre

el salario base, antigüedad y plus de residencia que en cada caso correspondan, fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

A partir del año 2007, inclusive, la paga de beneficios se percibirá como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Artículo 19.- Ayuda a Disminuidos Físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos disminuidos físicos o psíquicos en la cantidad de 57,41 euros. al mes por cada uno de ellos.

Artículo 20.- Ayuda Escolar.

Los trabajadores, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 4.067,92 euros. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores de la misma.

Artículo 21.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si incidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores a un día anterior o posterior.

Artículo 22.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I

b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le correspondan el disfrute de las vacaciones, cada trabajador percibirá la cantidad de 81,28 euros anuales.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 23.- Jornada Laboral.

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio. Queda terminantemente prohibida la ampliación de los contratos a tiempo parcial para la realización de cualquier otra tarea en jornada de lunes a viernes.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el bocadillo no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal y de repaso barrido tarde, por sus características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los Delegados de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 24.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones.

Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los trabajadores lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 25.- Permiso.

Las empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores, concederán al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta once días de permiso al año, de los cuales cuatro serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial disfrutará los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 26.- Licencias

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio: 18 días.
2. Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
3. Casamiento de hermanos o hermanos políticos: 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
4. Muerte de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o tíos políticos: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.

6. Nacimiento de hijos: 3 días. Si concurren enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.

7. Coniunción de hijos o nietos: 1 día.

8. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos, hermanos, hermanos políticos del trabajador o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica. Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.

9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.

10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores con la categoría de conductor: 1 día.

11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 27.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerséis, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

Artículo 28.- Jubilación, fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un nuevo trabajador, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1194/1985 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos.

Artículo 29.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Si se solicita a los 60 años | 1.258,22 euros |
| Si se solicita a los 61 años | 1.107,23 euros |
| Si se solicita a los 62 años | 956,25 euros |
| Si se solicita a los 63 años | 805,25 euros |

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 30.- Premio de Jubilación

A partir del año 2006, inclusive, los trabajadores con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 6.000 euros.

Artículo 31.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador a partir del cuarto día de producirse la misma.

4. A partir del año 2006, inclusive, el trabajador durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los representantes de los trabajadores se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T. las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 32.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 662,48 euros. por una y de una sola vez.

Artículo 33.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 15.458,01 caso de muerte y 15.458,01 euros en caso de invalidez permanente.

Artículo 34.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un trabajador realizando su cometido en un vehículo de la

empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar-le el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 35.- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los trabajadores de la empresa que hayan sido declarados inválidos permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del trabajador afectado.

Artículo 36.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 37.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución

entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.

2- Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

5- Trabajadores que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 38.- División de Contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación

ción, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 39.- Agrupaciones de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 40.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión,

Artículo 41.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

* Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

* Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

* Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

* Relación de Personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores se especificará el período de mandato del mismo.

* Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

* Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste

ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 42.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones, superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 43.- Censos Laborales.

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.

b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 44.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El trabajador afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores que los deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 45.- Formación en esta Materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y éstos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 46.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los trabajadores tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quién deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el

centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden de 21 de noviembre de 1.959 y en la Orden de 9 de marzo de 1.971.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

* Dotación de un presupuesto anual de Seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.

* Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc, y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.

* Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la misma a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.

* En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 47.- Delegados de Personal.

Los delegados de personal son los miembros representativos del conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Constituidos en comité de empresa según las legislación vigente, es el órgano que cumple las funciones de representatividad.

Artículo 48.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un delegado sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas. Acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc, sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 49.- Garantías en el Ejercicio de Funciones

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a

sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2. Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4. Los miembros del comité de empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 50.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los trabajadores tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

c) Participar en materia de información y capacitación del personal en 1 empresa.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 51.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los trabajadores, debiendo en tales casos ser oídos.

2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo los representantes podrán estar asesorados por aquellos expertos que libremente designen.

3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 52.- Asamblea de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores no inferior al veinticinco por ciento de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quién la haya programado.

Artículo 53.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 75,49 euros que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que durante el año no hayan faltado un solo día. A estos efectos no computan el accidente de trabajo y la enfermedad profesional y, a partir de 2006, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

Artículo 54.- Sistema de cobertura de plazas vacantes y puestos de nueva creación.

1. La cobertura de vacantes y puestos de nueva creación, a excepción de los puestos de administración y dirección, se realizará de la siguiente manera:

- En cada empresa sujeta al presente al convenio se crearán dos bolsas de trabajo: una constituida por el personal indefinido a tiempo parcial y otra por el personal que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el día 20 de marzo de 2005.

- Ambas bolsas se regirán por los criterios de antigüedad y continuidad.

- Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa.

- * Mediante las bolsas de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.

- A los trabajadores incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en cada una de ellas, se le garantiza un período mínimo de trabajo de 6 meses. En caso que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

• Los supuestos de vacantes por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este art., en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador y empresa.

- La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensúen empresas y comités.
- La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos entre las bolsas se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

1. Bolsa eventuales: cobertura en general de vacantes temporales no previsibles, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado.

2. Bolsa fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo (a excepción de los señalados para la bolsa de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de marzo de 1.996.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de la empresas, percibirán una gratificación de 46,58 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Transitoria Primera.-

Los trabajadores que a 20 de marzo de 2005 tengan la condición de fijos y presten sus servicios a media jornada, ampliarán su jornada hasta la jornada completa antes del 30 de junio de 2005.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | Sueldo Base | Plus Residencia | Plus Convenio | Plus Transporte | Plus Compensación | Plus Pensidad | Plus Nocturnidad | Gratificación San Martín | Bolsa Vacaciones |
|--------------------------|-------------|-----------------|---------------|-----------------|-------------------|---------------|------------------|--------------------------|------------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | 948,23 | 256,02 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | | | 91,95 | 166,16 |
| JEFE DE TALLER | 832,33 | 224,72 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 171,05 | | 91,95 | 166,16 |
| JEFE DE SERVICIOS | 832,33 | 224,72 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 171,05 | 171,05 | 91,95 | 166,16 |
| CAPATAZ DE DÍA | 811,00 | 218,97 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 166,61 | | 91,95 | 166,16 |
| CAPATAZ DE NOCHE | 811,00 | 218,97 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 166,61 | 166,61 | 91,95 | 166,16 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 776,93 | 209,77 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | | | 91,95 | 166,16 |
| MECANICO | 776,93 | 209,77 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 159,57 | | 91,95 | 166,16 |
| CONDUCTOR DE DÍA | 770,54 | 208,05 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 158,27 | | 91,95 | 166,16 |
| CONDUCTOR DE NOCHE | 770,54 | 208,05 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 158,27 | 158,27 | 91,95 | 166,16 |
| PEON DE DÍA | 731,70 | 197,55 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 150,45 | | 91,95 | 166,16 |
| PEON DE NOCHE | 731,70 | 197,55 | 111,38 | 77,72 | 54,54 | 150,45 | 150,45 | 91,95 | 166,16 |

(1) y (2) Se cobra mensualmente incluso en pagas extraordinarias

(3), (4), y (5) Se cobra los doce meses del año

(6) y (7) Se cobra mensualmente

(8) y (9) Se cobra una vez al año.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD

| ANTIGÜEDAD | CANTIDAD |
|-------------|----------|
| 2 años | 33,37 |
| 4 años | 66,72 |
| 6 años | 100,12 |
| 9 años | 139,07 |
| 12 años | 147,84 |
| 15 años | 25% |
| 17 años (*) | 46,58 |
| 18 años | 30% |
| 20 años | 40% |
| 22 años | 50% |
| 25 años | 60% |

(*) Una sola vez

ANEXO URBASER: JORNADAS ESPECIALES

NAVIDAD Y REYES
 CARNAVAL
 SEMANA SANTA
 CORPUS CRISTHI
 FIESTAS PATRONALES (FERIA)
 FIESTAS LOCALES Y NACIONALES
 SAN MARTIN DE PORRES
 LICENCIAS POR HORAS SINDICALES
 LICENCIAS POR ACUMULACIÓN DE ASUNTOS PROPIOS
 SERVICIO DE GUARDERIA Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES
 SERVICIOS DE ADMINISTRACION.

CON CARÁCTER GENERAL SE CONSIDERARÁN JORNADAS ESPECIALES LAS QUE DE AQUELLOS SERVICIOS CONTRATADOS CON CLIENTES DIFERENTES A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.777 - 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 80/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: obras de «Remodelación de la calle Francisco Orellana Fase I».

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 4426 de fecha 17/05/05.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 128.527,29 euros.

5. Adjudicación

a) Fecha: 06-06-05

b) Contratista: SYSCON CEUTA, S.L.U.

c) Importe de adjudicación: 123.707,52 euros

d) Plazo de adjudicación: TRES (3) MESES

En Ceuta, a 10 de Junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Górez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.778.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D.ª YAMILA TUHAMI TUHAMI con DNI 45.075.064-D y D. AHMED MOHAMED ABSELAM con DNI 45.086.910-X, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto de fecha 29/04/2005, ha dispuesto:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Fomento de fecha 13-10-2004, se encomienda a OBIMACE S.L.U, la obra consistente en «preparación de la zona de asiento y ejecución de muro de cerramiento mediante fábrica de bloque de hormigón prefabricado en el solar sito en C/. Tte. Coronel Gautier junto al n.º 45», a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Se ha comprobado que la empresa adjudicataria ha realizado las obras por importe de 351,25 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir a los propietarios D.ª YAMILA TUHAMI TUHAMI con DNI 45.075.064-D y a D. AHMED MOHAMED ABSELAM con DNI 45.086.910-X, el abono de 351,25 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), importe total de los trabajos realizados, tal y como consta en el expediente».

Dicho importe podrá ser ingresado en la Departamento n.º 5 (CAJA) C/ Padilla n.º 3-1.ª Planta (Edificio Genta-Center) y/o en la C/C 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 1.16.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Ceuta a 6 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Ceuta, 14 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.779.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 77/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de remodelación de pavimentos de la C/ Juan de Juanes, Fase I.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE 4422 de 3 de mayo de 2005

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 100.798,74 euros.

5. Adjudicación

a) Fecha: 7 de junio de 2005

b) Contratista: Aesco S. L. (Aoyla del Estrecho Construcciones S. L.)

c) Importe de adjudicación: 78.619 euros.

d) Plazo de adjudicación: noventa (90) días

En Ceuta a 16 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.780.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 58/04

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: obras de remodelación de aceras, viales e infraestructuras en calle Santander y primer tramo de Recinto Sur en Ceuta.»

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 4323 de fecha 21/05/04.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 299.989,67 euros.

5. Adjudicación

a) Fecha: 01-07-04

b) Contratista: Elsarrex S. A.

c) Importe de adjudicación: 259.191,07 euros

d) Plazo de ejecución: tres (3) MESES

En Ceuta a 15 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.781.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-6-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Jama Benyahia, solicita licencia de acondicionamiento menor en Bda. Sarchal n.º 107, consistente en 30 m² impermeabilización de cubierta con tela asfáltica, con un presupuesto de 325,00 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 27 de mayo de 2005 (n.º 864/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D. Jama Benyahia (D-188265), la licencia de acondicionamiento menor en Bda. Sarchal n.º 107.- 2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Jama Benyahia según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, a 21 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.782.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 3-6-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.^a Vanesa M.^a Castro Cerdán, solicita licencia de obras en C/ Pozo n.º 3, 2.º Izda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 26-5-05 (n.º 824/05) que: Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Procederá requerir a la interesada para que adjunte al expediente los siguientes documentos: 1.- Plano de situación a escala 1:1000 grafiado del catastral, con los nombres de calle y números de gobierno de los edificios, en el que se identifique por cualquier procedimiento gráfico la ubicación exacta del edificio en el que se encuentra la vivienda.- 2.- Presupuesto en el que se detalle el número de metros cuadrados de solería que se sustituyen elaborado en función de precios actuales y adaptado al mercado local de la construcción.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otro parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se requiere a Da Vanesa M.^a Castro Cerdán, para que en el plazo de 15 días presente la documentación referida en los antecedentes de este Informe.- 2.º.- Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a Vanesa M.^a Castro Cerdán, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 24 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.783.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9 de junio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Mohamed Ahmed Abdeselan, solicita Licencia de Obras en Avda. Martínez Catena n.º 68.- Los Servicios

Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 31 de mayo de 2005 (n.º 876/05): «Examinada la documentación presentada por la interesada se comprueba que no se adecua a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Procederá requerir al interesado para que adjunte: 1.- Plano de situación fotocopiado del catastral, a escala 1:1000 en el que se identifique mediante color, traza, flecha, etc., la vivienda y sólo la vivienda para la que se solicita licencia, no un círculo que abarque grupo de viviendas.- 2.- Fotografía de la fachada o fachadas de la vivienda en su estado actual».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Ahmed Abdeselam según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.784.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-6-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Rafael Martín Martín solicita, con fecha 25-04-05, licencia de obras de acondicionamiento menor en Barriada Juan Carlos I, bloque n.º 10, puerta 11.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 30 de mayo de 2005 (n.º 868/05) que: Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.-

Procederá requerir al interesado para que adjunte presupuesto detallado con todas las unidades de obra, medidas y valoradas, y que pretenda realizar para llevar a cabo la reforma del baño (demoliciones, alicatados, sanitarios, fontanería, electricidad, escayolas, etc). Igualmente, deberá definir con más detalle en que consiste la reforma de ventanas, (reparación y pintado de las existentes, sustitución por otras nuevas, etc.) y si se sustituyen: dimensiones, material, color diseño, tipo de vidrio, etc., adjuntando fotografía en color del exterior del edificio en su estado actual.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.- El desempeño de las funciones en materia de Urbanismo corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Se requiere a D. Rafael Martín Martín, para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación descrita en los antecedentes de este Informe.- 2.º.- Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rafael Martín Martín según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.785 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª FATIMA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.093.714-Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente san-

cionador con n.º 201.880 contra D.ª FATIMA MOHAMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.786.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª SALUA HASSAN YELUL, con D.N.I. n.º 45.111.287-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-10-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 18.1.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente

sancionador con n.º 202.965 contra D.ª SALUA HASSAN YELUL. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.787.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª LUISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, con D.N.I. n.º 45.075.748-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 30-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93, del Re-

glamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 202.589 contra D.ª M.ª LUISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.788.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN RAFAEL HEREDIA BUSTAMANTE, con D.N.I. n.º 45.109.589-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-12-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 204.745 contra D. JOSÉ HEREDIA BUSTAMANTE. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,10 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 11 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.789.- Intentada la notificación preceptiva a D. MURAD MURAD AGHA, con D.N.I. n.º 44.299.317-Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 27-04-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.533 contra D. MURAD MURAD AGHA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 5 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.790.- Intentada la notificación preceptiva a D. JAVIER AGUSTÍN FLORES DOMÍNGUEZ, con D.N.I. n.º 28.888.126-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 09-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 202.551 contra D. JAVIER AGUSTÍN FLORES DOMÍNGUEZ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.791.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOAQUÍN PAZ LÓPEZ con D.N.I. n.º 45.085.760-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 09-05-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOAQUÍN PAZ LÓPEZ en expediente n.º 205.777, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a

la incoación de expediente sancionador contra D. JOAQUÍN PAZ LÓPEZ, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la ciudad de fecha 25-2-05, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponder a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOAQUÍN PAZ LÓPEZ contra Resolución sancionadora de expediente n.º 205.777, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 13 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.792.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO J. LÓPEZ RODRÍGUEZ con D.N.I. n.º

45.048.021-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 207.661 seguido contra D. ANTONIO J. LÓPEZ RODRÍGUEZ, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.793.- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL GUERRERO ROJAS con D.N.I. n.º 45.065.901-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 208.995 seguido contra D. MANUEL GUERRERO ROJAS, por infracción de tráfico (art. 91.2.02 del Reglamento General de Circulación) con multa de 210,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.794.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con expediente que se tramita en la Consejería de Fomento relativo a ejecución de obras en inmueble sito en calle Alonso de Ojeda nº 2, por Decreto de

la Consejera de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05) se acuerda iniciar la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares de apuntalamiento de piezas resistentes (vigería), así como el desalojo de personas que no deberían utilizarla hasta que concluyan las obras de reparación, en la habitación del piso n.º 4º-A, dándose un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.- Transcurrido el citado plazo los interesados no han comparecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), establece en sus apartados 1, 2 y 3, respectivamente, lo siguiente: Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado.- El importe de los gastos, daño y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.- Segundo.- La entrada en el domicilio del afectado, sin su consentimiento requiere de la preceptiva autorización judicial (art. 96.3 LRJ-PAC).- Autorización que habrá de solicitarse en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (art. 8.6, Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- Tercero.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares de apuntalamiento de piezas resistentes (vigería), así como el desalojo de personas que no deberían utilizarla hasta que concluyan las obras de reparación, en la habitación del piso n.º 4-A del inmueble sito en calle Alonso de Ojeda n.º 2, según informe técnico n.º 6/05. El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) horas y su importe asciende a 388 euros.- 2º.- Trasládese esta resolución a la Intervención Municipal a efectos del cobro del importe de la adopción de la medida cautelar ordenada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Águeda Fernández Madrigal, D. Emilio José Santos Fernández, D.ª M.ª de los Ángeles Santos, D. Alfonso Fernández Madrigal, D. Mario Antonio Torres Aragón y D.ª Yolanda Chacón Durán, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.795.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-04-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local informa el 06-05-05 del desprendimiento de cascotes, de la fachada sita en calle Hermano Pinzón, frente al portón n.º.15.- El Técnico Municipal informa el 14-04-05 (n.º 560/05) de las obras necesarias a realizar, en el inmueble que conforma los portales 1, 2 y 3 de la calle Hermano Pinzón, consistente en: «Sanado de comisas, elementos sueltos y pintado general de fachadas del inmueble en cuestión mediante preparación del soporte y pintado a dos manos con pintura pétreo previa mano de imprimación con barniz hidrofugante.- La superficie afectada es de 1.356,00 m², estimándose un presupuesto de reparación de: CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS (52.206,00 euros), y un plazo de ejecución de 90 DÍAS.- Para la ejecución de dicha tarea será necesario la contratación de la asistencia necesaria para la dirección de las obras, y coordinación de seguridad y salud».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado la de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Cesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PA RTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras descritas en informe técnico n.º 560/05 (transcrito en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución) en inmueble que conforma los portales 1, 2 y 3 de la calle Hermanos Pinzón.- 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Carmen Molina Segura, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Góñez.

1.796.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de marzo de 2005 D. Abdeselam Mohamed Abdeselam presentan escrito por el que solicita inspección de la vivienda que ocupa en calle Virgen de la Luz, n.º 26.- Con fecha 16 de marzo de 2005 (n.º 405/05) el Técnico Municipal informa lo siguiente: «Se trata de una vivienda de planta baja en cubierta azotea a la que se accede por una escalera exterior adosada a la fachada.- En dicha vivienda se producen filtraciones desde la azotea debido a que la misma no se encuentra impermeabilizada, siendo necesario proceder a ello y al solado con baldosín catalán de dicha superficie ya que se presume transitable.- La vivienda

no padece lesiones graves que supongan un estado de ruina o con peligro para los moradores. Así mismo, las condiciones de habitabilidad se encuentran algo mejoradas debido a la escasa superficie de ventilación de las habitaciones, que siendo una vivienda exterior, los huecos de éstas son pequeños.- Por ello debiera dictarse orden de ejecución al propietario al objeto de que proceda a impermeabilizar la azotea mediante el levantado precio de la lámina autoprotectida de aluminio existente en una parte de ésta y levantando de un trozo que está solado con trozos de solería, para colocar nueva lámina asfáltica y posterior solado de la azotea completa con baldosín 13 por 13, acabado con mortero de cemento 1:6, sobre capa re regularización.- El presupuesto de dicha actuación se estima en 9.340,00 euros en el plazo de 2 meses, debiendo apercibirse sobre la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador al efecto».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1 de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Cesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos

urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Virgen de la Luz n.º 26, consistientes en obras descritas por el Técnico Municipal en informe de fecha 16 de marzo de 2005 (n.º 405/05), transcrito en los Antecedentes de esta Resolución.- 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdeslam Ahmed Said y/o Legítimos Causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.797.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 02-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Hamed Mohamed Mohamed en escrito de fecha 4 de mayo de 2005 solicita que los servicios técnicos de la Consejería de Fomento giren visita ante la grave situación en que se encuentra la vivienda que ocupa en Avda. Reyes Católicos n.º 102. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan el 23 de mayo de 2005 (nº 808/05) que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma, «se comprueba que parte del falso techo y tejado del baño-aseo está desprendido, siendo necesaria la retirada del mismo y su sustitución. El presupuesto estimativo de las reparaciones a efectuar de los techos en mal estado asciende a 4.850,00 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS), siendo el plazo de ejecución de 60 días.- En cuanto a la habitabilidad de la vivienda, continúa dicho informe que «son precarias debido a la antigüedad de la vivienda, siendo las condiciones de ventilación insuficientes, el espacio pequeño donde se producen humedades de condensación y filtraciones en época de lluvias, éstas últimas según argumenta la propiedad».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a: la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Avenida Reyes Católicos n.º 102, consistentes en la retirada del falso techo y tejado del baño y su posterior sustitución, en el plazo de sesenta (60) días, según informe técnico 808/05.- 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.- 3º.- En cuanto a las condiciones de habitabilidad denunciadas por el Técnico Municipal, éstas deberán ser estudiadas por el Departamento correspondiente de ésta Consejería.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Mercedes Bentolila Alfón, D.ª Mery Bentolila Alfón, D. León Bentolila Benarroch, D. Fortunato Bentolila Benarroch y D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 23 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.798.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco (17-02-05) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Marina Española n.º 37, -Edificio Baeza- la ejecución de las obras de reparación de la fachada, según el informe técnico 1.114/04, de 2 de julio, en el plazo de 30 días.- El Técnico Municipal con fecha 20 de mayo de 2.005 (n.º 790/05) informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art.

10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR/76.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador al propietario del inmueble sito en calle Marina Española n.º 37 por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3. Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ignacio Baeza Palacios, D. Miguel Vilches Martínez, Da. Ana Orduña Vallejo, Da. María Teresa Hernández Geste, D. Jens Thomas Ziegner, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte a los interesados que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.799.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco (19-01-05) se ordena a los propietarios del inmueble sito en Polígono de África n.º 5, la ejecución de las obras de reparación general de la fachada, según informe técnico n.º 1.400/04, de 24 de agosto, en el plazo de 60 días.- El Técnico Municipal con fecha 20 de mayo de 2.005 (n.º 789/05) informa que «las obras no han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. - Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley. - Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR/76. - La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. - La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Polígono Virgen de África, n.º5, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística. - 2.- Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a Da. Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. - 3. Se concede a los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. - 4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Ana Isabel Hungria

Fossati, D.ª Francisca Macías Carrasco, Da Camen Galindo García, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándose que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.800.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras informe n.º 186 de 3 de febrero de 2004, por Decreto n.º 0003 93 de fecha 11 de febrero de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a reparación fachada a los propietarios del inmueble sito en C/ Doctor Marañón n.º 20, ante la obligación de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. - Por Decreto n.º 020790, de fecha 27 de mayo de 2004 se ordena a la comunidad de propietarios del inmueble sito en C/. Dr. Marañón n.º 20 la ejecución de las obras descritas en el informe técnico n.º 186/ 04, en un plazo de 60 días y el presupuesto estimativo de dichas reparaciones de 22.200,00 euros asimismo se apercibe de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado. - El informe técnico n.º 1.555104, de 30 de Septiembre de 2004 dice: «-...se informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.» - Por Decreto de fecha 9 de noviembre de 2004, se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a efecto las obras ordenadas, por incumplimiento de la de la orden de ejecución dictada. - Con fecha 17-01-05 se dicta Decreto n.º 000393 por el que se inicia procedimiento sancionador contra los propietarios del citado inmueble, por incumplimiento de la orden de ejecución, concediéndose un plazo de alegaciones de 15 días, transcurrido el mismo no consta alguna. - Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala la ciudad se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. - Señala el artículo 225 TRLR que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables. - De conformidad con lo señalado en el artículo 57 se considera responsable de la infracción a los propietarios del inmueble por incumplimiento de la orden de ejecución dictada. - En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurren en el

expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en artículo 55 R.D.U. procede imponer la sanción de multa del 1 % del valor de la obra realizada (22.200,00 euros), lo que asciende a una multa de 222,00 euros.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación por el Excm. Sr. Presidente de la ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PA RTE DISPOSITIVA

Sanciónese a los propietarios del inmueble sito en C/. Doctor Marañón n.º 20 con multa de 222,00 euros por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada con fecha 9 de noviembre de 2004.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Elisabeh Muñoz Barbancho y D.ª Verónica Arnet Villalta, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.801.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras informe n.º 84/04 de 16 de enero de 2004, por Decreto 15051 de fecha 6 de febrero se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a reparación fachada a los propietarios del inmueble sito en C/. Doctor Marañón n.º 18, ante la obligación de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- Por Decreto n.º 025650, de fecha 23 de septiembre de 2004 se ordena a la comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ Dr. Marañón n.º 20 la ejecución de las obras descritas en el informe técnico nº 84, en un plazo de 60 días y el presupuesto estimativo de dichas reparaciones de 52.352,00 euros, asimismo se apercibe de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado.- El informe técnico n.º 207/05, de 15 de febrero de 2005 dice: «...se informa que las obras ordenadas no ha sido ejecutadas por la propiedad.»- Por Decreto de fecha 16-03-05 n.º 3019 se inicia procedimiento sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución, concediendo a los interesados un periodo de alegaciones de 15 días.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala la ciudad se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.- De conformidad con lo señalado en el artículo 57 se considera responsable de la infracción a los propietarios del inmueble por incumplimiento de la orden de ejecución dictada.- En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurren en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en artículo 55 R.D.U. procede imponer la sanción de multa del 1% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de 523,52 euros.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación por el Excm. Sr. Presidente de la ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PA RTE DISPOSITIVA

Sanciónese a los propietarios del inmueble sito en C/ Doctor Marañón n.º 18 con multa de 523'52 euros por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada con fecha 23 de septiembre de 2004.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rafael Atencia Rojo, D. Joaquín Sánchez Blanco, D.ª Sonia Manuel Lopez, D. Ahmed Ahmed Ahmed, D.ª Yamilia El Bouch, D.ª M.ª Felicitas Coronado y D.ª Josefa Escolano Gil, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.803.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve

(19-02-1999) se incoa expediente de orden de ejecución de obras a los propietarios del inmueble sito en Plaza de Azcárate n.º 1.- El Técnico Municipal, con fecha 20 de mayo de 2.005 (informe n.º 776/05) informa que las obras han sido ejecutadas conforme al informe técnico n.º 333/99.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 CRDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito plaza Azcárate n.º 1, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó,

puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas.- 2.º.- Comuníquese a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Radia Mohamed Mohamed, D.ª María Rosario Martín González, D.ª M.ª Teresa Morales González, D. Francisco Javier Alonso Fumier, D.ª M.ª Angeles González Ibáñez, D. Luis Vega Durán, D.ª Francisca Mancilla Lagares, D. Federico Morey Castro, D. Antonio Díaz Rosado, D. Andrés González Rodríguez, D. Gabriel Tapia Morales, y D.ª Rosario Martín Mesa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 23 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado e Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.804.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS n.º 191/05 que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, he mandado citar a D. MIGUEL ROMÁN DURÁN, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 08-09-05, a las 9,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Senzaro Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 24 de junio de 2005.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

1.805.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado el Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes HECHOS:

Que el pasado día 29-03-05, a las 15'20 horas, en la Crta. N-352, Km. 0'30, dirección centro Ciudad, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia al vehículo matrícula 5428-BZJ, propiedad de D. ABDELMALIK DINANI, por realizar un Transporte Público Ligero de Mercancías, careciendo de Autorización Administrativa.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director del Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en Ceuta, por el Art. 204.1 del R.D. 1772/94 de 5 de Agosto (B.O.E. de 20 de Agosto), con fecha 31-05-05, la citada Autoridad acordó lo siguiente:

PRIMERO: Incoar Expediente Sancionador a D. ABDELMALIK DINANI, D.N.I./C.I.F.: X-3293925-A, con domicilio en Ceuta, Bda. Ppe. Felipe, C, Sur, N.º 43, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor y Secretario, recayendo ambos nombramientos en D. FRANCISCO VERDÚ ABELLÁN y D.ª ROSA ANA MENDO RUIZ, respectivamente.

Significándole que le asiste el derecho a recusar a ambos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1.992).

SEGUNDO: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

Normas Infringidas:

Infracción: GRAVE

Art. 47 Y 90 LOTT.

Art. 41 Y 109 Rgto.

Normas Sancionadoras:

Cuantía: 1501 .- E.

Art. 141.31 Y 140.1.9 LOTT.

Precepto Sancionador:

Art. 143.1.F LOTT.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

CUARTO: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, Significándole que el plazo será de QUINCE DÍAS, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./s. de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente Notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de

que pretenda valerse ante el instructor (Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Muelle Cañonero Dato, s/n, 1.ª Planta -51001 CEUTA-), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones la presente NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN, se considerará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Delegado del Gobierno en Ceuta, Autoridad competente para dictar Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146.1 de la Ley 16/87 de 30 de Julio (B.O.E. de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres y Art. 204.1 del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1772/94 de 5 de Agosto (B.O.E. de 20 de Agosto).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 31-05-05 y que el plazo para su Resolución notificada es de SEIS MESES a partir de la citada fecha.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Ley 16/87 de 30 de Julio (B.O.E. de 31/7) de los Transportes Terrestres.

Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre (B.O.E. de 8/10) del Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.

Caso de optar por el abono voluntario de la sanción, el interesado podrá realizar el pago antes de dictarse si procede la Resolución presentando la presente Notificación en la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, a fin de que se le expida el documento de Pago (modelo 069), con el que efectuar el ingreso en la entidad colaboradora de la recaudación que corresponda, remitiendo el ejemplar «para la administración» del modelo 069 a esta Delegación del Gobierno, para constancia del mismo.

En caso contrario, podrá hacer efectiva la sanción una vez resuelto el procedimiento sancionador y recibida de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda notificación informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.806.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el Expediente:

Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 59/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro de Mobiliario de Playa, conservación y mantenimiento de juegos infantiles en las Playas del Chorrillo, Calamocarro, Benítez y Juan XXIII.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE N° 4.422 de 3 de mayo de 2005

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 153.620,00 Euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 15/06/2005
b) Contratista: Ferretería Doncel S.L.
c) Importe de adjudicación: 127.504,30 Euros
d) Plazo de entrega: DIEZ (10) DÍAS.

En Ceuta a 21 de junio de 2005.- V.º B.º EL
PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª
Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.807.- No siendo posible practicar la notificación a D. SAID MOHAMED MARZOK, en relación con expediente nº 8.887/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25.05.05., el Instructor del expediente, D.º. Leopoldo Torroba López, ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por sus escritos (dos) de fecha 07.02.05 formula denuncia contra D. Said Mohamed Marzok, en su condición de conductor del auto-taxi licencia nº. 92 del que es titular D. Abdeslam Hamadi Ahmed, por abandono del automóvil matrícula CE-8674-G autorizado para la prestación del servicio, y así como por no poder justificar su adscripción al régimen general de la Seguridad Social.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 01.02.05 en C/ . Alcalde Victori Goñalons y C/. Teniente Coronel Gautier, a las 11,55 y 19,43 horas respectivamente.- Consta en los registros de Negociado de Transportes que D. Said Mohamed Marzok cuenta con licencia de conductor en auto-taxi concedida por la Ciudad, no justificándose, según los mismos registros su adscripción como conductor asalariado a la licencia nº. 92.- El Consejero de Presidencia por su Resolución del 17.02.05 incoa expediente sancionador a D. Said Mohamed Marzok, conductor asalariado del auto-taxi, nº. 92, por abandono del vehículo en parada y D. Abselam Hamadi Ahmed, titular de la citada licencia, por no poner en conocimiento de la Ciudad la adscripción de un conductor asalariado a la licencia de su titularidad.- No siendo posible la notificación directa a D. Said Mohamed- Marzok, y habiendo rechazado este el intento de notificación postal, se publica la resolución adoptada en el BOCCE de fecha 06.05.05 N.º. 4423, no habiendo comparecido el expedientado en el período de alegaciones.- Comparece D. Abselam Hamadi Ahmed, mediante escrito de fecha 21.03.05 dando cuenta que como consecuencia de enfermedad, que justifica mediante parte médico, no pudo realizar los tramites de inscripción como conductor asalariado a su licencia de D. Said Mohamed Marzok, habiendo encomendado a la Asociación de Auto-Taxi la puesta en conocimiento de la Ciudad de las circunstancias producidas. Con fecha 18.04.05 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social comunica que D. Said Mohamed Marzok no percibe prestación alguna por desempleo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos atribuidos a D. Said Mohamed Marzok son constitutivos de una infracción de carácter leve consistente en abandonar el vehículo sin justificación, según determina el artículo 51.e) de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles ligeros (Auto-Taxi) y como tal sancionable con a) Amonestación, b) multa de cuantía de 60 a 120 euros visto lo establecido al respecto en el artículo 54.1 de la ya citada normativa.- En cuanto respecta a D. Abselam Hamadi Ahmed, no puede aceptarse sus alegaciones por cuanto la comunicación a la Ciudad de los cambios que se produzcan en los registros relativos a la actividad que desempeña en la prestación del servicio deberán realizarse en el plazo tope de dos días laborables siguientes a aquel en que el cambio haya tenido lugar, artículo 14-2 de la Ordenanza Reguladora, y en cualquier caso la inscripción del asalariado al régimen de la Seguridad Social debió llevarse a cabo con anterioridad a que el contratado comenzase la prestación laboral.- Este incumplimiento aparece tipificado en la normativa aplicable como falta leve, artículo 51.i de la norma, y como tal sancionable con a) amonestación y b) multa en cuantía de 60 a 120 euros, artículo 54.1 de la norma.

PROPUESTA

En base a lo actuado procede: 1).- Sancionar a D. Said Mohamed Marzok, con amonestación por la comisión de una falta leve, abandono de vehículo sin justificación.- 2).-Sancionar a D. Abselam Hamadi Ahmed, con multa de 60 euros por la comisión de una falta leve, no poner en conocimiento de la Ciudad los cambios producidos en los registros de la licencia de auto-taxi nº. 92 de la que es titular.- 3).-Dar traslado de esta Resolución a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedan.- 4).-Dar traslado de la Resolución a la Consejería de Gobernación.

Lo que le traslado de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, acompañando así mismo relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener copia de los que estime conveniente.

Así mismo se le concede un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Ceuta, a 24 de junio de 2005.- V.º B.º: EL
PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª
Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.809.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco (30/06/05) ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente ha elaborado una Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringíldas.

Se justifica la medida en la necesidad de crear un stock, que permita la cría en cautividad de dichas aves con garantías de viabilidad, destinadas a actividades recreativas tradicionales como la participación en certámenes y concursos de canto.

Consta en el expediente informe elaborado en OBIMASA, a instancia de esta Consejería, en el que se relatan aspectos técnicos y jurídicos a tener en cuenta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El art. 9.1.c) de la Directiva 79/409/CEE, permite, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

2. El Real Decreto 2493/96, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de conservación de la naturaleza, atribuye a ésta las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

3. La Consejería de Medio Ambiente, ostenta competencia en materia de conservación de la naturaleza, por Decreto del Presidente de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2.005.

ORDEN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLICAS PARA EL AÑO 2005

ARTÍCULO 1. - OBJETO.- Mediante esta Orden queda regulada la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que en el art. 2 se detallan, en aplicación del régimen de excepciones del art. 9.1.c) de la Directiva 79/409/CEE, con el objeto de crear un stock de aves suficiente que permita la cría en cautividad de las mismas con garantías de viabilidad, destinadas a actividades recreativas tradicionales como participación en certámenes y concurso de canto.

ARTÍCULO 2. - ESPECIES CAPTURABLES.- las especies de aves fringílicas a que se refiere esta Orden son las siguientes:

- Jilguero (*Carduelis carduelis*).
- Verderón común (*Carduelis chloris*).
- Pardillo común (*Carduelis cannabina*).

ARTÍCULO 3. - PERÍODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílicas al amparo de esta orden:

- a) Periodo estival, comprendido entre el 10 y el 30 de julio.
- b) Periodo otoñal, comprendido entre el 20 de octubre y 20 de noviembre.

ARTÍCULO 4. - NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo de aves a capturar será de 603 (calculado sobre un máximo de 67 autorizaciones), distribuidas por especie del siguiente modo:

- a) Jilguero: 335.
- b) Pardillo común: 134.
- c) Verderón común: 134.

De acuerdo con lo anterior, los cupos individuales para todo el periodo hábil por cada autorización serán los siguiente:

- a) Jilguero: 5.
- b) Pardillo común: 2.
- c) Verderón común: 2.

Tales cupos individuales podrán ser repartidos en los dos periodos habilitados para la captura, siendo el máximo global de aves y el individual respectivamente para el período estival el siguiente:

- a) Jilguero:
Máximo de ejemplares: 268.
Cupo individual: 4.

- b) Pardillo común:
Máximo de ejemplares: 67.
Cupo individual: 1.

- c) Verderón común:
Máximo de ejemplares: 67.
Cupo individual: 1.

En el periodo otoñal cada silvestrista portador de autorización excepcional podrá capturar el resto de ejemplares por pluma devengado a los ya capturados en el período estival, hasta completar el cupo total individual.

En caso de no efectuarse captura alguna en el periodo estival, el cupo individual podrá cobrarse en el transcurso del periodo otoñal.

ARTÍCULO 5. - REQUISITOS.- Para ser titular de una autorización excepcional de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable pertenecer a una Sociedad de canaricultores o silvestrista legalmente constituida y adscrita a la Federación de Caza de Ceuta, así como acreditar haber participado en al menos un concurso o certamen en el último año.

ARTÍCULO 6. - PROCEDIMIENTO.- Las solicitudes reunirán los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiéndose acompañar la documentación acreditativa de los requisitos a los que alude el artículo anterior.

Las solicitudes se presentarán antes del día 8 de julio de dos mil cinco (08-07-2005).

Las autorizaciones serán concedidas por la Consejería de Medio Ambiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, y sólo serán autorizados aquellos interesados que hayan presentado la documentación exigida y dentro de los plazos establecidos.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente, según lo previsto en el art. 28.6 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO 7. - CONDICIONES DE CAPTURA.- Sólo se permite la captura de aves vivas, con redes abatibles, por ser un método no masivo y selectivo de captura.

No se podrá utilizar estos métodos en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves.

De igual forma, queda prohibida la atracción de las aves para captura mediante métodos artificiales, tales como magnetófonos o cassettes.

La vulneración de este precepto se considerará infracción.

ARTÍCULO 8. - MARCAJE DE AVES.-

Las aves capturadas en la temporada en curso deberán marcarse con anilla metálica individual para su identificación. La Federación de Caza de Ceuta facilitará las anillas a sus asociados a través de las sociedades de canaricultores y silvestristas a las que alude el artículo 5 de la presente Orden. Dichas anillas tendrán una inscripción consistente en el año de captura, la denominación de la Federación Española de Caza y un número de orden.

Todas las aves que participen en certámenes y concursos deberán estar anilladas.

ARTÍCULO 9. - VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Guardería Forestal y con la colaboración de otros agentes de la autoridad, velará por el estricto cumplimiento de esta orden, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adaptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación.

Los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar, en el transcurso de las jornadas de captura, una tarjeta nominal expedida por la Consejería de Medio Ambiente, en la cual los agentes de la autoridad podrán anotar la fecha de inspección y el número y especies de aves capturadas, a fin de realizar un control efectivo de los cupos establecidos. El falseo o manipulación de los datos que figuren en tales tarjetas hará perder la condición de titular de autorización excepcional en la temporada en curso y la adopción de las medidas sancionadoras que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 10.- INFORMES.- Al término del periodo estival, y en un plazo no superior a 40 días, las asociaciones de silvestristas y canaricultores, a que se refiere el art. 5 presentarán, a través de la Federación de Caza de Ceuta, un balance general de las aves por especies colectadas por cada beneficiario de autorización excepcional.

De igual forma, al término del periodo otoñal (fin de la temporada 2005), se presentará, por parte de la Federación de Caza de Ceuta, en un plazo máximo de 60 días, un informe detallado de las capturas por especie efectuadas por cada silvestrista en todo el periodo. En dicho informe se detallará, por cada beneficiario de autorización excepcional, las aves capturadas por especie con el número de orden de cada anilla metálica

ARTÍCULO 11. - CAMPEO Y SOLEO.- Las autorizaciones excepcionales ampararán igualmente, y durante el periodo de un año contando a partir del inicio del periodo de captura (10 de julio), el campeo y soleo de aves cautivas en

lugares no públicos. Durante el campeo y soleo de aves cautivas, los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar las tarjetas a las que alude el artículo 9 de la presente Orden.

ARTÍCULO 12. - INFRACCIONES.- El incumplimiento de esta Orden traerá como consecuencia la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la legislación que le sea de aplicación.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 30 de junio de 2005.- VºBº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.811.- Advertida omisión en la Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública para el desarrollo de actividades y proyectos de interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante el año 2005, se publica, en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la siguiente rectificación a la citada propuesta:

- ASOCIACIÓN CEUTÍ DE LA ACUARELA (C.I.F. G51011658)

Denominación del proyecto subvencionado: Demostración práctica de acuarela rápida y suelta. Curso especializado de acuarela.

Tipo de proyecto: Educativo.

Presupuesto global la actividad: 9.750 euros.

Cuantía Concedida: 1950 euros.

Plazo de ejecución:

Demostración práctica de acuarela rápida y suelta: los días 28, 29 y 30 de octubre de 2005.

Curso especializado de acuarela: Los días 1, 2, 3 y 4 de septiembre de 2005.

Fecha de inicio: las indicadas en los anteriores apartados.

Ceuta, 1 de julio de 2005.- LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN.- Fdo.: Josefa Burgos Lati.